

**ESTATUTO**

**DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS  
TSÁCHILAS**

**UPSDT**

## ÍNDICE

<b>TÍTULO I: DE LA NATURALEZA, MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS, FINES, PRINCIPIOS, DEL PATRIMONIO.....</b>	<b>13</b>
CAPÍTULO I: NATURALEZA JURÍDICA, MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS, FINES .....	13
Artículo 1.- Naturaleza Jurídica: .....	13
Artículo 2.- Domicilio:.....	13
Artículo 3.- Misión:.....	13
Artículo 4.- Visión: .....	13
Artículo 5.- Fines y objetivos institucionales: .....	13
CAPÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS .....	15
Artículo 6.- Valores:.....	15
Artículo 7.- Principios:.....	15
Artículo 8.- Reconocimiento de derechos: .....	17
Artículo 9.- Objetivos estratégicos institucionales: .....	17
Artículo 10.- Instrumentos:.....	18
CAPÍTULO III: DEL PATRIMONIO.....	18
Artículo 11.- Patrimonio: .....	18
Artículo 12.- Financiamiento, presupuesto y finanzas:.....	19
Artículo 13.- Asignaciones, becas y ayudas económicas:.....	20
Artículo 14.- De la Autogestión: .....	20
Artículo 15.- Régimen económico:.....	21
Artículo 16.- Prohibición: .....	21
Artículo 17.- Carácter no lucrativo: .....	21
Artículo 18.- Enajenación de bienes y donaciones: .....	21
Artículo 19.- Jurisdicción Coactiva:.....	21
Artículo 20.- Destino del patrimonio de la institución en caso de extinción: .....	22
CAPÍTULO IV: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.....	22
Artículo 21.- Rendición de cuentas: .....	22
Artículo 22.- Rendición social de cuentas: .....	22



Artículo 45.- El Consejo Académico: .....	31
Artículo 46.- Integración del Consejo Académico: .....	32
Artículo 47.- La Comisión general de Vigilancia y Aseguramiento de la Calidad: .....	33
Artículo 48.- Comité de Ética: .....	34
Artículo 49.- Consejo de Facultad:.....	34
Artículo 50.- Integración del Consejo de Facultad: .....	34
Artículo 51.- De la convocatoria, quórum y resoluciones del Consejo de Facultad:.....	35
Artículo 52.- Atribuciones del Consejo de Facultad: .....	35
<b>CAPÍTULO III: AUTORIDADES ACADÉMICAS E INSTANCIAS DE FUNCIONAMIENTO .....</b>	<b>35</b>
Artículo 53.- De las Autoridades Académicas:.....	36
Artículo 54.- Decanos(as) de Facultad: .....	36
Artículo 55.- Requisitos para los Decanos de Facultad: .....	36
Artículo 56.- Atribuciones de los/las Decanos(as) de Facultad: .....	36
Artículo 57.- Directores(as) de Carrera:.....	36
Artículo 58.- Requisitos para los/las Directores(as) de Carrera(s): .....	37
Artículo 59.- Atribuciones de los/las Directores(as) de Carrera(s): .....	37
<b>CAPÍTULO IV: PERSONAL DE PROCESOS ADJETIVOS DE ASESORÍA .....</b>	<b>38</b>
Artículo 60.- Coordinación de Gestión Académica y Organización Curricular:.....	38
Artículo 61.- Atribuciones y responsabilidades de el /la Coordinador/a de Gestión Académica y Organización Curricular: .....	38
Artículo 62.- Dirección de Aseguramiento de la Calidad:.....	39
Artículo 63.- Atribuciones y responsabilidades del Director/a de Aseguramiento de la Calidad:.....	39
Artículo 64.- De la Secretaría General:.....	39

Artículo 65.- Atribuciones y responsabilidades del Secretario/a General: .....	40
Artículo 66.- Procuraduría:.....	40
Artículo 67.- Atribuciones y responsabilidades del Procurador/a: .....	40
Artículo 68.- Secretario Abogado.....	41
Artículo 69.- Atribuciones del Secretario Abogado.....	41
Artículo 70.- Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional: .....	42
Artículo 71.- Atribuciones y responsabilidades del Director/a de Planificación y Desarrollo Institucional:.....	42
Artículo 72.- Dirección de Cooperación y Relaciones Institucionales:.....	43
Artículo 73.- Atribuciones y responsabilidades del Director/a de Cooperación y Relaciones Institucionales: .....	43
Artículo 74.- Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas .....	44
Artículo 75.- Atribuciones y responsabilidades del Director/a de Comunicación y Relaciones Públicas: .....	44
Artículo 76.- Dirección de Auditoría Interna: .....	45
Artículo 77.- Atribuciones y responsabilidades del Director/a de Auditoría Interna: .....	45
Artículo 78.- Dirección de Bienestar Institucional:.....	45
Artículo 79.- Atribuciones y responsabilidades del Director/a de Bienestar Institucional: .....	46
<b>CAPÍTULO V: PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO. ....</b>	<b>47</b>
Artículo 80.- Personal académico:.....	47
Artículo 81.- Personal de apoyo académico: .....	47
Artículo 82.- Personal de apoyo administrativo, financiero y de servicios: .....	47
Artículo 83.- Dirección Administrativa: .....	48
Artículo 84.- Atribuciones de la Dirección Administrativa: .....	48
Artículo 85.- Dirección Financiera:.....	48

Artículo 86.- Atribuciones de la Dirección Financiera:.....	48
Artículo 87.- Dirección de Talento Humano: .....	49
Artículo 88.- Atribuciones de la Dirección de Talento Humano: .....	49
Artículo 89.- Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación:.....	50
Artículo 90.- Atribuciones de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación: .....	51
<b>TÍTULO III: DE PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES, DERECHOS Y OBLIGACIONES .....</b>	<b>52</b>
<b>CAPÍTULO I: PERSONAL ACADÉMICO .....</b>	<b>52</b>
Artículo 91.- Personal Académico:.....	52
Artículo 92.- Tipología y tiempo de dedicación del personal académico .....	52
Artículo 93.- Requisitos del personal académico titular principal: .....	52
Artículo 94.- Requisitos del personal académico no titular:.....	52
Artículo 95.- Del concurso de méritos y oposición: .....	53
Artículo 96.- Promoción del personal académico:.....	53
Artículo 97.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores: .....	53
Artículo 98.- Deberes de los profesores o profesoras e investigadores .....	54
Artículo 99.- Capacitación y Perfeccionamiento: .....	54
Artículo 100.- Periodo sabático:.....	55
<b>CAPÍTULO II: DE LOS ESTUDIANTES .....</b>	<b>55</b>
Artículo 101.- De la Admisión y Nivelación: .....	55
Artículo 102.- Derechos de los estudiantes: .....	56
Artículo 103.- Deberes de los estudiantes: .....	56
<b>CAPÍTULO III: DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD .....</b>	<b>57</b>
Artículo 104.- Del personal con discapacidad:.....	57
Artículo 105.- Derechos de las personas con discapacidad:...	58
<b>TÍTULO IV: RÉGIMEN ACADÉMICO .....</b>	<b>58</b>

Artículo 106.- Admisión: .....	58
Artículo 107.- Asignación de cupos: .....	58
Artículo 108.- Requisitos para el ingreso: .....	58
Artículo 109.- Matrícula: .....	59
Artículo 110.- Tipos de Matrículas: .....	59
Artículo 111.- Tercera matrícula .....	59
Artículo 112.- De la gratuidad: .....	59
Artículo 113.- Retiro de asignatura: .....	59
Artículo 114.- Anulación de matrícula: .....	60
Artículo 115.- Nivelación:.....	60
Artículo 116.- Aprobación de asignaturas o equivalentes en el nivel de grado:.....	60
Artículo 117.- Aprobación de la carrera: .....	60
Artículo 118.- Recalificación: .....	61
Artículo 119.- Modalidades de estudios:.....	61
Artículo 120.- De los servicios a la comunidad previa la obtención de títulos de tercer nivel: .....	61
<b>TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....</b>	<b>62</b>
<b>CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....</b>	<b>62</b>
Artículo 121.- Régimen Disciplinario.....	62
Artículo 122.- Faltas Disciplinarias:.....	62
Artículo 123.- Faltas leves: .....	62
Artículo 124.- Faltas leves: .....	63
Artículo 125.- Faltas graves:.....	63
Artículo 126.- Faltas muy graves: .....	64
Artículo 127.- Reiteración: .....	64
Artículo 128.- Sanciones: .....	64
Artículo 129.- Procedimiento: .....	65
Artículo 130.- Prescripción de faltas y sanciones:.....	65
Artículo 131.- Faltas de los empleados y trabajadores: .....	65
Artículo 132.- Sanciones: .....	65

<b>TÍTULO VI: RÉGIMEN ELECTORAL.....</b>	<b>66</b>
Artículo 133.- Referendo: .....	66
Artículo 134.- Derecho a elegir y ser elegido: .....	66
Artículo 135.- Elección de Rector y Vicerrectores:.....	66
Artículo 136.- De la representación de los docentes en el Honorable Consejo Universitario: .....	66
Artículo 137.- De la representación de los estudiantes en el Honorable Consejo Universitario: .....	67
Artículo 138.- De la representación de empleados y trabajadores al Honorable Consejo Universitario y al Consejo Directivo: ....	67
Artículo 139.- Participación a cogobierno: .....	67
Artículo 140.- Periodicidad en cogobierno: .....	67
Artículo 141.- Organizaciones gremiales: .....	67
<b>TÍTULO VII: MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD.....</b>	<b>67</b>
Artículo 142.- De la acreditación:.....	68
Artículo 143.- De la evaluación de la calidad: .....	68
<b>TÍTULO VIII: DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO .....</b>	<b>68</b>
Artículo 144.- Iniciativa para las reformas al Estatuto: .....	68
Artículo 145.- Procedimiento para las reformas al Estatuto: ...	68
<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>68</b>
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....</b>	<b>70</b>
<b>RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.....</b>	<b>71</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL .....</b>	<b>72</b>

## **LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

Que, el artículo 27 de la Constitución, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

Que, el artículo 28 de la Constitución, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y carreras que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de

coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República de Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas (...)”.

Que, el numeral 1 del artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”.

Que, el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...)”.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el

gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".

Que, el literal b) del artículo 18 de la LOES, señala: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)"

Que, el literal d) del artículo 169 de la LOES, contempla como una atribución del Consejo de Educación Superior: "d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas".

Que, la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Para garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional promoverá la creación de universidades o escuelas politécnicas en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y en el norte y sur de la región amazónica, se remitirá a la Asamblea Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley".

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, establece: "Créase la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior (...)"

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, indica: "(...) Quien presida la Comisión Gestora representará jurídicamente a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas mientras dure el período de transición. (...)".

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, señala: "La Comisión Gestora desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución".

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, determina: "La Comisión Gestora en el plazo máximo de noventa días a partir de su conformación, iniciará los trámites legales y reglamentarios necesarios para la emisión y aprobación del Estatuto de la Universidad de Santo Domingo de los Tsáchilas, así como de las carreras y programas que conforman su oferta académica inicial (...)".

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, para el periodo de transición y designación de la comisión gestora se observará lo dispuesto en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en lo que fuese aplicable.

Que, el artículo 1 del Acuerdo SENESCYT-SENESCYT-2024-0060-AC, indica: "Por medio del presente Acuerdo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT, en su calidad de entidad promotora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas-UPSDT, emite los lineamientos para conformar la Comisión Gestora con funciones durante el periodo de transición de cinco años contados a partir de su designación, misma que se encargará del inicio y desarrollo de las actividades de la nueva institución".

En ejercicio de nuestra autonomía responsable, consagrada en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, expide y aprueba el presente:

## **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

## **TÍTULO I: DE LA NATURALEZA, MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS, FINES, PRINCIPIOS, DEL PATRIMONIO**

### **CAPÍTULO I: NATURALEZA JURÍDICA, MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS, FINES**

**Artículo 1.- Naturaleza Jurídica:** La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, a la que se puede referir para el presente Estatuto con las siglas UPSDT, es una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia y autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, creada mediante Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 692 del 27 de noviembre del 2024.

**Artículo 2.- Domicilio:** La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, tiene su sede matriz en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Artículo 3.- Misión:** La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, es una institución de educación superior pública que forma profesionales emprendedores que generen conocimiento a través del “saber hacer”, la investigación, la innovación y la vinculación con su entorno, enfocados en la construcción de una sociedad inclusiva, justa, equitativa e intercultural; y, comprometidos con el desarrollo territorial y nacional.

**Artículo 4.- Visión:** Ser un referente nacional e internacional de la educación superior por el uso de técnicas, estrategias y métodos educativos innovadores en la formación de profesionales enfocados en fortalecer, incentivar, diversificar y dinamizar el sistema productivo con énfasis en el desarrollo del sector, a través de la ciencia, la investigación, la vinculación y la sostenibilidad ambiental.

**Artículo 5.- Fines y objetivos institucionales:** Además de los establecidos en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior, son fines y objetivos de la UPSDT:

- a) Formar profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno; bajo un modelo educativo-pedagógico, orientado al logro de una formación de excelencia, con base en el aprendizaje práctico, la investigación aplicada, y el uso de tecnologías de vanguardia; bajo un paraguas de libertad de cátedra para la impartición de conocimientos.
- b) Fomentar la investigación científica, tecnológica y pedagógica, que coadyuven al aprendizaje práctico, la mejora continua, y la innovación educativa, con pertinencia territorial. Para ello, promoverá programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y

- transferencia científica y tecnológica del conocimiento.
- c) Desarrollar mecanismos de vinculación con la sociedad; promoviendo el desarrollo de iniciativas productivas con alto potencial de expansión, colaboración con la comunidad o con empresas u organizaciones del territorio, y articulación de los estudiantes a la estructura productiva desde su formación.
  - d) Diversificar la oferta educativa superior en Santo Domingo de los Tsáchilas, como medio para facilitar el acceso de la población joven a una educación con pertinencia territorial, excelencia académica, y que contribuya al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes y de la cultura nacional.
  - e) Mejorar la calidad de la educación superior en Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante la implementación de un Modelo Pedagógico adaptado a las condiciones de dicha área geográfica, y la entrega de un proceso educativo que aporte al desarrollo del pensamiento crítico universal, al despliegue de la producción científica, y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas.
  - f) Formar académicos y profesionales responsables, en los campos del conocimiento que abrirá la universidad; con juicio ético y solidario, capaces de contribuir al desarrollo de la provincia, y a estimular la participación social para la construcción de una sociedad justa e incluyente.
  - g) Contribuir a la reducción de las desigualdades de índole económica y social, mediante la ampliación de las capacidades de la población, utilizando mecanismos innovadores de formación, en particular, la educación basada en el aprendizaje práctico, aprender haciendo.
  - h) Fomentar en los estudiantes un espíritu reflexivo, orientado al logro de su autonomía y a su realización personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico.
  - i) Contribuir en el desarrollo local, a través de actividades de vinculación con la sociedad; propiciando el desarrollo de emprendimientos productivos locales, y que el conocimiento que la universidad genere sea de utilidad práctica permanente y se transforme en un bien de uso común.
  - j) Aportar con el cumplimiento de los objetivos de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; así como a los objetivos de política provinciales, y a los objetivos de política sectoriales.

En suma, el rol de la Institución está orientado a la formación de profesionales; mediante la gestión académica para: el diseño, elaboración y desarrollo de actividades docente, de investigación, de vinculación con la sociedad y para el desarrollo de emprendimientos en entornos de enseñanza-aprendizaje apropiados y liderados por los estudiantes; actividades que facilitarán y promoverán la comunicación e interacción fluida de la comunidad educativa; eliminando barreras que impide a los jóvenes de Santo Domingo de los Tsáchilas

continuar sus estudios universitarios.

## **CAPÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS**

**Artículo 6.- Valores:** Los valores institucionales por los cuales se rige la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas UPSDT son:

- a) **Compromiso:** Asumir la misión institucional de formar profesionales enfocados en el desarrollo territorial y nacional.
- b) **Innovación:** Buscar nuevas estrategias que permitan mejorar el proceso educativo en el sistema de educación superior.
- c) **Honestidad académica:** Trabajar bajo los principios éticos en todas las labores del quehacer universitario.
- d) **Solidaridad:** Compartir y respetar los intereses y necesidades de todos los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.
- e) **Inclusión:** Considerar a cada miembro de la comunidad universitaria en igualdad de condiciones y sin prejuicios de ninguna índole.
- f) **Responsabilidad:** Trabajar en beneficio de la comunidad universitaria y de la realidad del país.
- g) **Transparencia:** Entregar información pertinente y veraz sobre nuestro actuar en todos los ámbitos que conforman el quehacer universitario.
- h) **Sostenibilidad:** Asegurar las necesidades del presente, sin comprometer las necesidades futuras, a través del adecuado aprovechamiento de los recursos disponibles.

**Artículo 7.- Principios:** La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, haciendo especial énfasis en los siguientes principios:

- a) **Principio de cogobierno:** La UPSDT como parte de su autonomía responsable aplicará el principio de cogobierno, en donde su dirección estará compartida por diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores en concordancia con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.
- b) **Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento:** La UPSDT generará condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico – tecnológico local y global, que se traduce en producción y divulgación científica.
- c) **Principio de calidad y excelencia académica:** En el desarrollo de sus actividades y programas académicos la UPSDT se regirá por la búsqueda

continua de la excelencia en la formación y el mejoramiento continuo, a través de la rigurosa puesta en marcha del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, como una preocupación central de todas las autoridades, la autoevaluación permanente, y la construcción de una cultura asociada a la calidad.

- d) **Principio multidisciplinario:** La UPSDT generará el conocimiento desde un enfoque de aprendizaje fundamentado en diversas perspectivas y diferentes disciplinas que permitan una formación holística en ciencia básica y aplicada, para el cumplimiento del régimen de desarrollo.
- e) **Principio de Interdisciplinariedad:** El rasgo distintivo de la UPSDT será el énfasis en la formación basada en el principio de “Aprender haciendo”, para ello los estudiantes aplicarán sus habilidades y conocimientos adquiridos de forma práctica a través de la realización de proyectos productivos con la utilización de paquetes tecnológicos, aplicando sus dotes de investigación, colaboración y comunicación entre miembros de equipo, así como la creatividad y la lógica para resolver problemas complejos con soluciones innovadoras.
- f) **Principio de Pertinencia Territorial:** La UPSDT responderá a expectativas y necesidades de la sociedad asentada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; pondrá especial atención en una formación que atienda los problemas específicos de su ámbito geográfico de operación; así como a la coherencia con la planificación nacional y el régimen de desarrollo tanto local como regional; a la prospectiva del desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial.
- g) **Principio de Autonomía Responsable:** Se garantizará el ejercicio de relaciones de reciprocidad y cooperación con otras instituciones de educación superior, el Estado y la Sociedad. Se reconoce también la libertad de cátedra e investigación, de planes y programas de estudio, de nombramiento de autoridades, de gestión de procesos internos y los demás criterios establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- h) **Principio de Sostenibilidad:** La UPSDT pondrá especial atención a este principio, especialmente en el ámbito financiero, a fin de desarrollar esfuerzos desde sus distintas unidades para la consecución de recursos de autogestión, donaciones y financiamiento externo de proyectos de investigación y empresariales, que permitan su operación, no solo con recursos fiscales, sino además, mediante el aprovechamiento de los recursos externos e internos disponibles para actividades de investigación y desarrollo desde centros académicos especializados como pretende ser la UPSDT.
- i) **Principio de Integralidad:** Se garantizará un modelo de gestión capaz de generar procesos académicos, de investigación, de vinculación y desarrollo de emprendimientos, con valores éticos, que otorgue a los estudiantes una formación integral; articulada a los diferentes actores y

procesos que involucre la entrega educativa de la UPSDT.

- j) **Principio de Ética:** La UPSDT se regirá por una conciencia ética y social para asumir la responsabilidad de resolución de problemas. Considera también la ética en el aprendizaje, en la enseñanza, en la ejecución de programas de investigación y de emprendimientos; así como también generar una conciencia anticorrupción en toda la comunidad educativa.
- k) **Principio de igualdad:** Consiste en garantizar el ingreso, permanencia, movilidad, egreso y titulación del sistema sin discriminación por cuestiones de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición migratoria y/o socioeconómica o por discapacidad.

Además, observará los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

**Artículo 8.- Reconocimiento de derechos:** La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, propenderá a la actuación y participación de toda la comunidad universitaria por igual, sin ningún tipo de discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición – socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente.

La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, respetará los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la legislación ecuatoriana, especialmente en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES en sus Arts. 5, 6 y 7, que contemplan los derechos de estudiantes y docentes. Garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.

**Artículo 9.- Objetivos estratégicos institucionales:** Los objetivos estratégicos permiten materializar la Visión Institucional, constituyen el instrumento principal para establecer el curso de acción definido en los fines y roles institucionales, y en la Visión antes descrita. A partir de cuyas expectativas y funciones sustantivas de la educación superior, se establecen los objetivos estratégicos institucionales (OEI), a ser ejecutados por los directivos de la UPSDT:

- a) Promover la formación integral de profesionales comprometidos con el desarrollo productivo de Santo Domingo de los Tsáchilas y del país.
- b) Fomentar la investigación e innovación para la generación de conocimiento, productos, procesos y servicios.
- c) Impulsar programas y proyectos de vinculación con la sociedad y

emprendimiento que permitan mejorar la situación de diversos sectores de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de la articulación de las funciones de docencia e investigación.

- d) Fortalecer las capacidades institucionales; de gestión, físicas, técnicas y tecnológicas de la institución; cuyas acciones contribuyan al cumplimiento de su misión.

**Artículo 10.- Instrumentos:** La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento, leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de los organismos rectores del Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, su normativa interna y por las resoluciones expedidas por sus autoridades en el ámbito de sus competencias.

### **CAPÍTULO III: DEL PATRIMONIO**

**Artículo 11.- Patrimonio:** En ejercicio de su autonomía responsable, el patrimonio de la UPSDT está constituido, además de lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, por:

- a) Los bienes muebles, inmuebles y activos de propiedad de los promotores que se transfieran a su favor, mediante el respectivo instrumento jurídico y de acuerdo con la normativa legal vigente, así como los que se adquirieren a cualquier título.
- b) Los bienes muebles, inmuebles y activos provenientes de herencias, legados y donaciones que se recibirán con beneficio de inventario.
- c) Las publicaciones, memorias, tesis, investigaciones científicas y tecnológicas, y las que se produjeren, producto de la propiedad intelectual tales como: trabajos, patentes y marcas realizadas por estudiantes, profesores e investigadores y administrativas, sujeta a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- d) Las obras de arte financiadas por la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas o aquellas donadas por sus autores, en armonía con las normas de propiedad intelectual.
- e) Las asignaciones que consten a su favor en el presupuesto general del Estado.
- f) Las rentas y participaciones que le correspondan por leyes, decretos, acuerdos y ordenanzas.
- g) Las asignaciones que correspondan a la gratuidad para las instituciones públicas.
- h) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la Universidad.

- i) Los fondos provenientes de convenios celebrados con instituciones del Estado, organismos internacionales o el sector privado.
- j) Los beneficios provenientes de la autogestión tales como: investigación, prestación de servicios, cursos, seminarios, congresos, consultorías, patentes, marcas y otros conceptos, desarrollados por las diferentes unidades académicas y dependencias de la UPSDT.
- k) La participación en los beneficios de empresas públicas universitarias y otras en las que tenga algún tipo de asociación.
- l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.
- m) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal.
- n) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional.
- o) Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o que adquiera de acuerdo con la Ley.

**Artículo 12.- Financiamiento, presupuesto y finanzas:** La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se financiará, en sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de los recursos que provengan de:

- a) Los recursos que se asignen del Presupuesto General del Estado, con sus respectivos incrementos de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO).
- c) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación se realice en beneficio de la Universidad.
- d) Las asignaciones que correspondan a la gratuidad para las instituciones públicas.
- e) Los ingresos provenientes de los derechos de propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones, la gestión del conocimiento y generación de activos intangibles.
- f) Los saldos presupuestarios comprometidos que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, que se incorporarán obligatoriamente al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente.
- g) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y la Universidad, para la

implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.

- h) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional.
- i) Los recursos provenientes de la autogestión tales como: investigación, prestación de servicios, cursos, seminarios, congresos, programas de posgrado, consultorías, patentes, marcas y otros conceptos, desarrollados por las diferentes unidades académicas y dependencias de la UPSDT.
- j) Los recursos que provengan de empresas públicas universitarias y otras en las que tenga algún tipo de asociación.
- k) Los recursos que se generen por pérdida de la gratuidad.
- l) Los recursos que provengan de alianzas públicas y privadas para la financiación de proyectos de diversa índole.
- m) Los demás que permita la Ley.

**Artículo 13.- Asignaciones, becas y ayudas económicas:** La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de su organismo competente, establecerá de acuerdo con el reglamento específico para el otorgamiento de becas o ayudas económicas dentro de la institución, para beneficiar al menos al 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los criterios para el otorgamiento de becas y ayudas económicas se basarán en la condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia, pertinencia, y demás previstos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas; adicionalmente, se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas, la reparación de derechos ordenada por Juez competente.

Serán beneficiarios de las becas y ayudas económicas, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento, que representen al país en eventos nacionales e internacionales, las personas con discapacidad, las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, los ciudadanos ecuatorianos en el exterior y migrantes retornados o deportados, o condición que acrediten niveles de rendimiento académico, previstos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad.

La Dirección de Bienestar Institucional, será la unidad encargada de ejecutar el proceso para la selección, adjudicación y otorgamiento de becas y ayudas económicas para los estudiantes.

**Artículo 14.- De la Autogestión:** Por la naturaleza de los proyectos de asistencia técnica, productos y servicios, los fondos generados por proyectos

desarrollados por el personal y estudiantes de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, no les pertenecerá de manera directa a ninguno de sus miembros, por lo que en ningún caso puede repartir dividendos, ni utilidad a persona alguna, salvo a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Todos los valores generados por la autogestión serán reinvertidos para mejorar la capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente, de acuerdo con la Ley.

**Artículo 15.- Régimen económico:** La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas ejecutará una planificación estratégica y operativa institucional, con criterios de participación. Quinquenalmente estructurará su planificación estratégica institucional (PEI), y anualmente la planificación operativa bajo los lineamientos de los organismos competentes, la misma que conllevará a la preparación de la proforma presupuestaria de la Universidad. Una vez aprobado el presupuesto general del estado por parte de la Asamblea Nacional, el presupuesto inicial asignado a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas será conocido y aprobado por el Honorable Consejo Universitario, previo a su ejecución.

**Artículo 16.- Prohibición:** Está terminantemente prohibido aceptar recursos económicos y toda clase de bienes muebles o inmuebles que provengan de movimientos o partidos políticos, nacionales o extranjeros, así como los que provengan de instituciones de carácter religioso y las demás prohibiciones que establezca la normativa vigente y/o interna.

**Artículo 17.- Carácter no lucrativo:** La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas no tendrá fines de lucro, según lo prevé la Constitución de la República y la LOES. Para el efecto, presentará anualmente al Consejo de Educación Superior, un informe de auditoría externa que será contratado de una lista de empresas auditoras previamente calificadas por el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 18.- Enajenación de bienes y donaciones:** La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas podrá enajenar sus bienes observando, en cada caso, las disposiciones legales correspondientes.

Solo podrá hacer donaciones en favor de instituciones del sector público, de conformidad con la Ley y con el Reglamento que para el efecto establezca el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 19.- Jurisdicción Coactiva:** De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Pública de Santo Domingo de

los Tsáchilas ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligación; para su procedimiento se aplicarán las normas pertinentes del Código Orgánico Administrativo (COA) y lo descrito en la normativa interna.

**Artículo 20.- Destino del patrimonio de la institución en caso de extinción:**

Si se declarase la extinción de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme el procedimiento establecido por la normativa que rige el sistema de educación superior, su patrimonio será destinado a fortalecer a otras instituciones de educación superior públicas, de acuerdo con la normativa interna que se emita para el efecto.

## **CAPÍTULO IV: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 21.- Rendición de cuentas:** La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, acorde a lo dispuesto en la LOES, rendirá cuentas de los fondos públicos recibidos en relación con sus fines, mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información.

**Artículo 22.- Rendición social de cuentas:** La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el ejercicio de su autonomía responsable, tiene la obligación de rendir cuentas a la sociedad, de forma anual, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. También se realizará ante el Consejo de Educación Superior.

## **TÍTULO II: ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL**

### **CAPÍTULO I: ÓRGANOS ACADÉMICOS**

**Artículo 23.- Organización:** La organización académica de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se ajusta a sus principios y objetivos. Además, responde a las necesidades de la sociedad y se estructura sobre la base de diversos campos del conocimiento.

La estructura de la Universidad se constituye en facultades.

De acuerdo con el crecimiento de la oferta académica, se crearán las facultades de manera progresiva.

**Artículo 24.- Facultad:** La facultad es la estructura académica que agrupa carreras y programas dentro de su(s) campo(s) del conocimiento. Su función principal es organizar y ejecutar la docencia, la investigación y la vinculación con

la sociedad dentro de su área específica. Cada facultad estará presidida por un(a) Decano(a) y cada carrera o programa contará con un(a) Director(a).

## **CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES**

**Artículo 25.- Del Honorable Consejo Universitario:** Es la máxima autoridad de gobierno de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, integrado por primeras autoridades, autoridades académicas, representantes de los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.

**Artículo 26.- Conformación del Honorable Consejo Universitario:** El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se rige por el principio de cogobierno, y estará conformado por:

- a) El/la Rector/a, quien ejercerá las funciones de presidente.
- b) El/la Vicerrector/a Académico.
- c) El/la Vicerrector/a de Investigación y Vinculación.
- d) Vicerrector administrativo financiero.
- e) Dos Decanos(as) de Facultades.
- f) Tres representantes del personal académico.
- g) Un representante de los estudiantes en el porcentaje que corresponda. (porcentaje mínimo).
- h) Un representante de los servidores/as y trabajadores/as, en el porcentaje que corresponda y se integrará a este órgano únicamente para el tratamiento de asuntos de carácter administrativo (porcentaje mínimo).

Todos los miembros tienen derecho a voz y voto. La participación de los miembros señalados en los literales a), b) c), d), e) y f) será nominal con un voto cada uno. Las resoluciones del Honorable Consejo Universitario serán aprobadas por mayoría simple, a excepción de casos especiales como los pedidos de reconsideración en los que se requerirá el voto de las dos terceras partes. Sus resoluciones serán definitivas, obligatorias y de aplicación inmediata. En caso de existir empate, el voto dirimente lo tendrá el Rector.

El/la secretario/a General de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas será el encargado de actuar como secretario/a del HCU con voz y sin voto.

**Artículo 27.- Sesiones del Honorable Consejo Universitario:** El Honorable Consejo Universitario sesionará ordinariamente una vez al mes, pudiendo convocar a reunión extraordinaria por iniciativa del Rector o a petición de por lo menos un tercio de sus miembros cuando el caso lo amerite.

A falta del Rector, podrá sesionar cuando sea convocado por el Vicerrector Académico y a falta del Rector y Vicerrector Académico, por el Vicerrector de Investigación y/o Vicerrector Administrativo Financiero, quienes lo presidirán respectivamente. El Procurador General de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas asistirá a las sesiones brindando asesoría jurídica.

**Artículo 28.- Atribuciones del Honorable Consejo Universitario:** Los principales deberes y atribuciones del Honorable Consejo Universitario son:

- a) Aprobar el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas y sus reformas, para someterlos al tratamiento previsto en la Ley por parte del Consejo de Educación Superior;
- b) Posesionar al Rector y Vicerrectores;
- c) Conocer sobre el informe anual del Rector que se presenta a la Comunidad Universitaria y a la Sociedad, al Consejo de Educación Superior y al Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- d) Aprobar las políticas, planes de Direccionamiento Estratégico y el Presupuesto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, y sus respectivas reformas;
- e) Dictar, reformar, derogar e interpretar con carácter obligatorio los Reglamentos Generales y Especiales de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con la legislación vigente;
- f) Definir principios, políticas generales y directrices que guíen el desarrollo académico, investigativo, vinculación y de operación de la Universidad;
- g) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y los planes operativos de desarrollo institucional para el mediano y largo plazo en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;
- h) Supervisar a las autoridades universitarias principales, como el Rector y los Vicerrectores, asegurando así la idoneidad y la continuidad en la gestión académica, de investigación, de vinculación y administrativa;
- i) Aprobar las reformas que impliquen una modificación a la misión, la visión, los principios fundacionales, Estatutos y reglamentos de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- j) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la universidad. Esto implica la revisión y la autorización de la asignación de recursos financieros para apoyar las distintas actividades dentro de la institución;
- k) Conocer el informe anual de rendición de cuentas de la universidad;
- l) Conocer los resultados de las evaluaciones que realice la Comisión de Vigilancia y Aseguramiento de la Calidad de la institución para disponer

- acciones de mejoramiento o correctivos, de ser el caso;
- m) Aprobar, expedir, reformar o derogar los reglamentos y resoluciones de carácter general, relacionados con el funcionamiento de la universidad;
  - n) Resolver, aprobar o negar las apelaciones de los responsables académicos, referente a los resultados de su evaluación integral de desempeño;
  - o) Autorizar la creación, modificación o supresión de sedes, extensiones, campus, unidades académicas, programas y carreras para aprobación del Consejo de Educación Superior (CES);
  - p) Aprobar propuestas inherentes al desarrollo, evaluación y mejoramiento del currículo;
  - q) Establecer aranceles de conformidad con la ley y excepcionalmente y por razones de pérdida de gratuidad o que correspondan a estudios de posgrados establecidas en la ley orgánica de educación superior, fijará valores, aranceles, tasas y derechos necesarios por servicios conforme establece la ley, y sobre rubros no cubiertos por la gratuidad;
  - r) Aplicar sanciones por las faltas disciplinarias de los docentes y estudiantes, de acuerdo con la normativa vigente;
  - s) Establecer un órgano especializado permanente encargado de la promoción del personal académico titular;
  - t) Aprobar las políticas académicas propuestas por el Rectorado;
  - u) Constituir comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Estas comisiones deberán estar conformadas por el principio de cogobierno, y;
  - v) Creación de empresas públicas, designación de sus autoridades, seguimiento y evaluación de las mismas;
  - w) Las demás competencias y responsabilidades señaladas en las Leyes, en el estatuto orgánico y la normativa interna.

**Artículo 29.- Cogobierno:** El cogobierno, como base fundamental para el ejercicio de una autonomía responsable, radica en la dirección compartida de la Universidad, por parte de los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, en armonía con los principios de equidad de género, alternabilidad, igualdad de oportunidades y calidad.

En la conformación del cogobierno, se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y otros miembros de la comunidad universitaria, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda, que estará definido en el reglamento de elecciones.

**Artículo 30.- Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno:** Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se requerirá que exista

un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, a excepción de casos especiales en los que se necesitará mayoría absoluta.

**Artículo 31.- Del Rector:** Es la primera autoridad ejecutiva de la UPSDT elegida mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con la LOES; ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. Responsable de presidir el HCU de manera obligatoria y aquellos órganos que se señalen en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Artículo 32.- Requisitos para ser Rector:** Son requisitos para ser Rector de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la LOES, en la presente norma; y, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior.
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección.
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera.
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

**Artículo 33.- Atribuciones del Rector:** Son funciones y atribuciones del Rector de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;

- b) Cumplir y hacer cumplir la normativa que rige la educación superior en el marco de las políticas constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones, así como las demás normas vigentes que se deriven de las emanadas de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, los reglamentos internos y las resoluciones del Consejo Superior Universitario en correspondencia con la Misión, Visión, Principios, Fines y Objetivos Institucionales;
- c) Designar y nombrar a las autoridades académicas y administrativas de libre nombramiento y remoción de acuerdo con los procedimientos establecidos en las Leyes y sus Reglamentos;
- d) Convocar y presidir el HCU; los Consejos y Comisiones que preside, o establecer las delegaciones pertinentes;
- e) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, financieras, económicas y de talento humano de la institución, para lo cual emitirá las directrices de acuerdo con las políticas y lineamientos de Consejo Universitario;
- f) Proponer al Órgano Colegiado Superior la conformación de comisiones ocasionales o especiales que sean necesarias, coordinar y solicitar informe sobre las labores encomendadas;
- g) Suscribir contratos adjudicados y designar a sus administradores cumpliendo los procesos de contratación pública de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- h) Designar y posesionar a las autoridades correspondientes y delegar funciones de conformidad con las normas pertinentes;
- i) Liderar el proceso de formulación y aprobación de políticas académicas;
- j) Las demás competencias y responsabilidades señaladas en las Leyes, en el estatuto orgánico y la normativa interna.

**Artículo 34.- Vicerrector Académico:** Es la segunda autoridad ejecutiva y es el responsable de la coordinación y seguimiento a la planificación, programación y dirección de actividades académicas, así como, de la coordinación de la gestión académica a través de políticas de: admisión, nivelación y organización curricular. Deberá dar seguimiento a las actividades académicas ejecutadas por cada Facultad de la institución.

Será elegido de la misma forma que el Rector, y durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelegido por una sola vez.

**Artículo 35.- Requisitos para ser Vicerrector Académico:** Para ser Vicerrector Académico de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se cumplirá con los mismos requisitos exigidos para ser Rector.

**Artículo 36.- Atribuciones del Vicerrector Académico:** Son funciones y atribuciones del Vicerrector Académico de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas:

- a) Dirigir la planificación, organización, coordinación y evaluación de las actividades académicas de acuerdo con las políticas lineamientos trazados por el HCU;
- b) Presidir y convocar el Consejo Académico;
- c) Supervisar el cumplimiento del plan de formación académica y plan de capacitación del profesorado;
- d) Liderar y coordinar el proceso de desarrollo, evaluación y mejoramiento del currículo, asegurando su coherencia con la misión y visión institucional y su alineación con las políticas nacionales e internacionales;
- e) Las demás que señala la Ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

**Artículo 37.- Vicerrector de Investigación y Vinculación:** Es el encargado de dirigir y coordinar las actividades de investigación mediante procesos de innovación y transferencia del conocimiento y tecnología (I+D+i) Será responsable de la gestión de proyectos de investigación científica y/o empresariales bajo una dinámica teórico – práctica. Además, bajo su responsabilidad estará el proceso de vinculación con la sociedad.

Será elegido de la misma forma que el Rector, y durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelegido por una sola vez.

**Artículo 38.- Requisitos para ser Vicerrector de Investigación y Vinculación:** Para ser Vicerrector de Investigación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos legales de ciudadanía y de participación.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en la LOES para ser profesor principal.
- c) Tener título profesional y grado académico de doctor debidamente registrado en la SENESCYT.
- d) Tener una experiencia comprobable de al menos dos años en gestión académica universitaria en el campo de la investigación, haber dirigido o participado en proyectos de investigación por lo menos 12 meses.
- e) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos tres años.
- f) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas o en otra institución de Educación Superior legalmente reconocida.

- g) Tener experiencia docencia/investigación de al menos cuatro años, ejercidos en calidad de docente titular, habiendo ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

**Artículo 39.- Atribuciones del Vicerrector de Investigación y Vinculación:**

Son funciones y atribuciones del Vicerrector de Investigación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas:

- a) Dirigir la planificación, organización y la coordinación de las actividades de investigación e innovación, desarrollo tecnológico, de acuerdo con las políticas y lineamientos trazados por el Rector y el HCU;
- b) Articular entre la universidad y los distintos actores, externos, la transferencia de conocimientos e intercambio del aprendizaje, ejecutando programas y/o proyectos de vinculación, que contribuyan a solventar las necesidades y resolver las problemáticas de la sociedad;
- c) Dirigir y Liderar los procesos de investigación, difusión científica, redes científicas, redes del conocimiento a nivel nacional e internacional, facilitando el acceso y uso de recursos bibliográficos y de información;
- d) Gestionar recursos nacionales y externos, para la implementación de proyectos de investigación/vinculación, de acuerdo con las políticas de desarrollo Institucional, local y regional;
- e) Proponer la implementación de programas de cuarto nivel, de acuerdo con las políticas vigentes y en base a las necesidades de desarrollo local, Nacional y Regional;
- f) Las demás competencias y responsabilidades señaladas en las Leyes, en el estatuto orgánico y la normativa interna.

**Artículo 40.- Vicerrectorado Administrativo y Financiero:** Es el responsable de la coordinación y dirección de los procesos habilitantes de apoyo que apalancan todo el funcionamiento operativo de la institución.

Será elegido de la misma forma que el Rector y durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

**Artículo 41.- Requisitos para ser Vicerrector Administrativo y Financiero:**

Para ser Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o su equivalente.
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.
- d) Tener experiencia de docente de al menos cinco años.

**Artículo 42.- Atribuciones del Vicerrector Administrativo y Financiero:** Son funciones y atribuciones del Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas:

- a) Dirigir y administrar los procesos de Talento Humano de la institución, así como hacer cumplir la normativa vigente;
- b) Administrar integralmente los recursos financieros en coherencia con las necesidades de desarrollo de la UPSDT, normativas y disposiciones, desde su origen hasta su aplicación directa del marco normativo y técnico en relación al control interno, presupuesto, contabilidad y tesorería;
- c) Dirigir y planificar todas las actividades relacionadas a tecnologías de la información y su soporte asociado;
- d) Planificar y coordinar la ejecución de los servicios generales y administrativos en la institución, así como las compras públicas internas;
- e) Proponer o sugerir fuentes complementarias de ingresos para la universidad;
- f) Establecer métodos, sistemas y procedimientos administrativos y financieros para optimizar la gestión de la universidad;
- g) Dirigir la elaboración de la proforma presupuestaria anual de la universidad y proponer las reformas que considere permitentes de manera fundamentada, en estricto cumplimiento de la ley y reglamentos internos;
- h) Presentar de forma semestral la ejecución de la proforma presupuestaria anual;
- i) Proponer proyectos de financiamiento y autogestión;
- j) Administrar y proveer los bienes y servicios necesarios para que se cumplan los objetivos institucionales y supervisar el cumplimiento de políticas, estándares, normas y reglamentos para el efecto; y,
- k) Los demás deberes y responsabilidades señaladas en las Leyes, en el estatuto orgánico, la normativa interna o disposiciones de la autoridad superior.

**Artículo 43.- Subrogación y reemplazo de máximas autoridades y autoridades académicas.** - En ausencia temporal o definitiva del Rector, este será subrogado o reemplazado, en el siguiente orden, por el Vicerrector Académico o por la autoridad académica más antigua que cumpla los requisitos para ocupar el cargo.

En ausencia temporal o definitiva del Vicerrector Académico, este será subrogado o reemplazado por la autoridad académica más antigua que cumpla los requisitos para ocupar el cargo.

En ausencia temporal o definitiva del Vicerrector de Investigación y Vinculación, este será subrogado o reemplazado por la autoridad académica más antigua que cumpla los requisitos para ocupar el cargo.

En ausencia temporal o definitiva del Vicerrector Administrativo y Financiero, este será subrogado o reemplazado por la autoridad académica más antigua que cumpla los requisitos para ocupar el cargo.

En ausencia temporal o definitiva de las autoridades académicas, estas serán subrogadas o reemplazadas por las autoridades académicas, directores de carrera o el personal académico que cumplan los requisitos para ocupar el cargo, conforme lo resuelva el Rector.

**Artículo 44.- De los Órganos de apoyo, asesoría y comisiones permanentes del Honorable Consejo Universitario:** Su principal rol será brindar apoyo y asesoría al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en temas específicos y actuando de forma independiente a estructuras académicas de investigación y/o administrativas. Siendo estos: el Consejo Académico, la Comisión general de Vigilancia y Aseguramiento de la Calidad y el Comité de Ética.

**Artículo 45.- El Consejo Académico:** Es un órgano de asesoría del HCU y estará presidido por el Vicerrector Académico, que apoyará en la revisión del modelo educativo y pedagógico de la universidad. Son funciones del Consejo Académico:

- a) Remitir al Honorable Consejo Universitario propuestas inherentes a las actualizaciones del modelo educativo y pedagógico del currículo de las diferentes carreras;
- b) Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Académico;
- c) Conocer, priorizar y aprobar los proyectos en el ámbito de docencia, que integrarán el Plan Operativo Anual de la universidad;
- d) Aprobar el modelo educativo de la universidad o sus actualizaciones basadas en informes elaborados por la Comisión previamente nombrada;
- e) Aprobar los proyectos de creación de carreras de tercer nivel, basados en informes elaborados por la Comisión previamente nombrada; y presentar ante el H. Consejo Universitario para su resolución, observando las disposiciones del Consejo de Educación Superior;
- f) Aprobar la supresión de carreras de tercer nivel basados en los informes de la Comisión previamente nombrada;
- g) Aprobar el número máximo de créditos, por período académico, que pueden optar los estudiantes de las carreras de tercer nivel, en todas las modalidades;

- h) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la Comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas;
- i) Conocer y aprobar el plan anual de capacitación docente;
- j) Conocer y tomar acciones sobre los resultados de la evaluación de los docentes;
- k) Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los Reglamentos; y, Las demás que señalen la ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad;
- l) En el ámbito de investigación, innovación y transferencia de tecnología: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación;
- m) Aprobar las líneas de investigación científica de la universidad y las propuestas de actualización;
- n) Revisar y validar las propuestas de políticas académicas;
- o) Asegurar que las políticas estén alineadas con los estándares de calidad y pertinencia;
- p) Proponer ajustes y mejoras a las políticas existentes;
- q) Evaluar y validar las propuestas de programas académicos;
- r) Sistematizar y ordenar el funcionamiento académico institucional, relacionando adecuadamente a las funciones básicas, docencia, investigación, vinculación con la sociedad, velando por su constante actualización;
- s) Desarrollar y revisar los programas de apoyo académico;
- t) Analizar las causas de la deserción y repitencia y recomendar soluciones;
- u) Las demás que señala la Ley, estatuto y los reglamentos internos.

**Artículo 46.- Integración del Consejo Académico:** Está integrado por los siguientes miembros:

- a) Vicerrector Académico, quien lo presidirá o su delegado.
- b) Coordinador de Gestión académica y Organización Curricular.
- c) Decanos(as) de las Facultades.
- d) Representante de los Docentes.

Los miembros al Consejo Académico por parte de los profesores/as e Investigadores/as serán designados para un período de dos años, observando la equidad de género y alternabilidad, respetando el principio de cogobierno.

La convocatoria se efectuará con al menos 48 horas hábiles de anticipación a través del secretario del Consejo, para reuniones ordinarias; y con 12 horas hábiles de anticipación para reuniones extraordinarias.

El Consejo se reunirá con la mitad más uno de los miembros convocados, y las

decisiones se adoptarán por mayoría simple.

El Consejo contará con un secretario permanente, que será un servidor público, nombrado conforme la ley.

**Artículo 47.- La Comisión general de Vigilancia y Aseguramiento de la Calidad:** Su principal rol es garantizar excelencia en los estándares académicos, de investigación, vinculación y administrativos de la UPSDT, basándose en la mejora continua de sus procesos. Son funciones la Comisión general de Vigilancia y Aseguramiento de la Calidad:

- a) Monitorear y evaluar continuamente el desarrollo y la implementación del currículo, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad y proponiendo mejoras basadas en evidencia y mejores prácticas;
- b) Monitorear y evaluar la implementación de las políticas académicas;
- c) Asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad;
- d) Proponer mejoras basadas en la evaluación continua;
- e) Monitorear y evaluar la implementación de los programas académicos;
- f) Asegurar que los programas cumplan con los estándares de calidad establecidos;
- g) Supervisar la implementación del Sistema de Vigilancia y Aseguramiento de la Calidad de la UPSDT;
- h) Analizar los Reportes periódicos de seguimiento de la calidad, a partir de cuyos resultados, formulen recomendaciones a las diferentes áreas para la introducción de planes de mejora continua;
- i) Efectuar el seguimiento a los niveles de satisfacción de la comunidad educativa;
- j) Dirigir y coordinar el proceso de evaluación interna (evaluación, autoevaluación); además, de actuar como administrador de evaluación externa, de carrera y acreditación;
- k) Dar cumplimiento a los requerimientos de evaluación y acreditación exigidos por la ley;
- l) Presentar un informe periódico al Consejo Universitario y al rector con los resultados de la recopilación de información, con la finalidad de que se tomen las medidas necesarias para el aseguramiento de la calidad;
- m) Elaborar las guías y documentación técnica necesarias para la ejecución de procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación;
- n) Capacitar e involucrar a todos los estamentos de la Universidad en los procesos de autoevaluación;
- o) Desarrollar, planificar y dar seguimiento a los procesos de evaluación establecidos por el CACES respecto a los estándares de calidad establecidos por el CACES;
- p) Su conformación estará basada en un reglamento especial para su entrada en funciones;

q) Las demás que señala la Ley, el estatuto y los reglamentos internos.

**Artículo 48.- Comité de Ética:** Comisión permanente del HCU que supervisa y fomenta prácticas transparentes a través de procedimientos adecuados que se apalancarán bajo la normativa vigente de la UPSDT. Como parte consustancial del principio de autonomía responsable en el que se apalanca la UPSDT, se incluye un cogobierno orientado a que su dirección sea compartida por parte de los diferentes sectores de la comunidad: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores.

Las funciones de la Comisión de Ética las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Estatuto y demás disposiciones legales vigentes;
2. Realizar el proceso investigativo garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa y en el término permitido por las normativas respectivas;
3. Instaurar a petición de parte o de oficio los procesos disciplinarios, de aquellos estudiantes y personal académico que hayan incurrido en faltas;
4. Investigar todos los casos de faltas por parte de la comunidad universitaria que le corresponda, hasta la conclusión de mismo;
5. Emitir informe final con las recomendaciones pertinentes, a las autoridades competentes;
- r) Su conformación estará basada en un reglamento especial para su entrada en funciones;
- s) Los demás que señala la ley y los reglamentos de la universidad.

**Artículo 49.- Consejo de Facultad:** Organismo de gobierno universitario, encargado de la aprobación, seguimiento, control y evaluación de las políticas y planes, garantizando su calidad y pertinencia, en el marco de la participación democrática, gestión eficiente y transparente de recursos.

**Artículo 50.- Integración del Consejo de Facultad:** El Consejo de Facultad estará integrado por:

1. El/la Decano/a, quien lo preside;
2. Dos representantes de los docentes elegidos por votación de sus pares titulares, durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez;
3. Un/a representante estudiantil, quien deberá acreditar un mínimo de 80% en el promedio de sus calificaciones, será elegido por votación de los/las estudiantes legalmente matriculados, y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez;
4. Un/a representante de servidores/as y trabajadores/as de la Facultad,

quién votará sólo en asuntos relacionados administrativos.

Los/as representantes principales, profesores/as e investigadores/as, estudiante y servidores/as tendrán sus respectivos alternos, que intervendrán en caso de ausencia o excusa del o la principal.

Integran además a este organismo de cogobierno, con voz, los/as Directores/as de Carrera; y el/la Presidente/a de la Asociación de Estudiantes.

No podrán integrar el Consejo los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.

El/la Secretario/a de la facultad actuará como secretario/a del Consejo de Facultad.

**Artículo 51.- De la convocatoria, quórum y resoluciones del Consejo de Facultad:** El Consejo de Facultad se reunirá mensualmente en forma ordinaria, por convocatoria escrita del presidente o quien lo subrogue, y en forma extraordinaria a petición del Decano/a o más del 50% de sus miembros. Se instalará con el quórum de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 52.- Atribuciones del Consejo de Facultad:** Sus atribuciones y obligaciones son las siguientes:

- a) Dictar disposiciones sobre el gobierno académico y administrativo de la Facultad;
- b) Formular y reformar reglamentos e instructivos internos de la Facultad, que deberán ser aprobados por el Órgano Colegiado Superior;
- c) Aprobar proyectos de diseño y ajustes curriculares de las carreras y programas para la aprobación en instancias superiores;
- d) Solicitar la contratación de docentes según lo dispuesto en la LOES;
- e) Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, movilidad, exámenes, grados, calificaciones, rectificaciones y asistencia que serán notificadas de conformidad con el proceso correspondiente;
- f) Conformar comisiones especiales que considere pertinentes;
- g) Conocer los informes de labores del Decano/a y Directores de Carrera de su Facultad;
- h) Conocer y resolver en el ámbito de sus competencias denuncias por faltas presentadas por docentes, técnicos docentes, estudiantes, servidores y trabajadores de la Facultad;
- i) Las demás que determine la reglamentación interna de la Universidad.

### **CAPÍTULO III: AUTORIDADES ACADÉMICAS E INSTANCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 53.- De las Autoridades Académicas:** Se entiende por autoridades académicas, los cargos de Decanos de Facultad. Serán designados por el Rector para un período de cinco años, pudiendo renovarse el mismo por una sola vez, sin perjuicio de ser removido, en cualquier tiempo, por la autoridad que lo designó.

**Artículo 54.- Decanos(as) de Facultad:** Son los responsables académicos de la Facultad, desempeñan sus funciones a tiempo completo, serán designados por el Rector y durarán cinco años en sus funciones; pudiendo ser designados para un segundo período por una sola vez; sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por la autoridad que lo designó.

**Artículo 55.- Requisitos para los Decanos de Facultad:** Para ser Decano(a) de Facultad de la UPSDT se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la LOES registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior.
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años.
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

**Artículo 56.- Atribuciones de los/las Decanos(as) de Facultad:** Son funciones y atribuciones de los/las Decanos(as) de Facultad:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento académico y administrativo de la Facultad a su cargo;
- b) Desarrollar propuestas de carreras y programas;
- c) Participar activamente en el diseño y evaluación del currículo;
- d) Participar activamente en la formulación y evaluación de las políticas académicas;
- e) Convocar y socializar al claustro de profesores, estudiantes o representantes de cogobierno los resultados del proceso de gestión y acciones de mejora a ejecutarse en las carreras que conforman la Facultad;
- f) Dirigir el personal a su cargo y controlar su asistencia en concordancia con las directrices de las máximas autoridades;
- g) Gestionar la implementación de ambientes de aprendizaje, equipos, mobiliario, insumos y demás elementos acordes a las exigencias de cada carrera de la Facultad;
- h) Articular los procesos de docencia, investigación y vinculación con la colectividad;
- i) Rendir cuentas sobre la gestión de su Facultad;
- j) Las demás competencias y responsabilidades señaladas en las Leyes, en el estatuto orgánico y la normativa interna.

**Artículo 57.- Directores(as) de Carrera:** Son responsables de coordinar la operatividad de las carreras asignadas dentro de su Facultad, serán designados

por el Rector y durarán cinco años en sus funciones; pudiendo ser designados para un segundo período por una sola vez; sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por la autoridad que lo designó.

**Artículo 58.- Requisitos para los/las Directores(as) de Carrera(s):** Para ser Director(a) de carrera de la UPSDT se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la presente Ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior.
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos tres años.
- d) Acreditar experiencia docente de al menos tres años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

**Artículo 59.- Atribuciones de los/las Directores(as) de Carrera(s):** Son funciones y atribuciones de los/las Directores(as) de carrera:

- a) Definir los estándares y requisitos específicos de admisión para cada carrera, y participar en la evaluación de los aspirantes;
- b) Definir los contenidos específicos y competencias a desarrollar en los cursos de nivelación, asegurando su pertinencia para los estudiantes de cada carrera;
- c) Proveer información y retroalimentación sobre las necesidades específicas de cada carrera;
- d) Asegurar la pertinencia y calidad de los contenidos y métodos de enseñanza;
- e) Realizar seguimiento continuo de los estudiantes en riesgo de deserción o repitencia;
- f) Facilitar el acceso a recursos de apoyo y orientación académica;
- g) Elaborar el cronograma para los exámenes de acuerdo a cada nivel;
- h) Generar lista y convocatoria a los estudiantes;
- i) Generar lista de estudiantes con resultado no satisfactorio;
- j) Ejecutar acciones y realizar seguimiento;
- k) Presentar el distributivo de carga horaria e ingresar horarios de tutorías y consejerías;
- l) Ingresar la información de la planificación de tutorías y consejerías a las plataformas informáticas institucionales;
- m) Recopilar y analizar las necesidades de bibliografía y otros recursos de aprendizaje en colaboración con los docentes y estudiantes;
- n) Coordinar la notificación a los estudiantes para el periodo de matriculación;
- o) Participar en la planificación de la carga horaria en las fases de titulación.
- p) Aprobar el reingreso para titulación;
- q) Ingresar matrículas de las asignaturas para la actualización de competencias en las plataformas institucionales;
- r) Aprobar el reingreso y de tramitar el cambio del tipo de estudiante en las plataformas institucionales;
- s) Registrar las asignaturas para la actualización de competencias;

- t) Las demás competencias y responsabilidades señaladas en las Leyes, en el estatuto orgánico y la normativa interna.

#### **CAPÍTULO IV: PERSONAL DE PROCESOS ADJETIVOS DE ASESORÍA**

**Artículo 60.- Coordinación de Gestión Académica y Organización Curricular:** El/la Coordinador/a de Gestión Académica y Organización Curricular será nombrado, por el Rector, siendo este cargo de libre nombramiento y remoción, se encargará de recopilar y monitorear los planes y programas de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, y así mismo, en caso de ausencia temporal, el Rector nombrará un profesional que cumpla con las funciones, hasta que el/la Coordinador/a de Gestión Académica y Organización Curricular, retome sus labores por las cuales fue nombrado. En caso de ausencia definitiva, el Rector; nombrará su reemplazo.

El Coordinador de Gestión Académica y Organización Curricular deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o su equivalente.
- c) Tener experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.
- d) Tener experiencia de docente de al menos cinco años.

**Artículo 61.- Atribuciones y responsabilidades de el /la Coordinador/a de Gestión Académica y Organización Curricular:** Son atribuciones del Coordinador/a de Gestión Académica y Organización Curricular:

- a) Diseñar y actualizar planes de estudio y programas académicos: estructurar y mantener actualizados los planes de estudio para asegurar que cumplan con los estándares educativos y las necesidades del mercado laboral;
- b) Coordinar la carga académica de estudiantes y docentes: Gestionar la distribución eficiente de cursos y asignaturas entre los estudiantes y el cuerpo docente, asegurando un equilibrio adecuado y cumplimiento de requisitos académicos;
- c) Evaluar y gestionar la mejora continua de métodos de enseñanza y recursos didácticos: Supervisar y adaptar métodos pedagógicos y herramientas de aprendizaje para optimizar la experiencia educativa;
- d) Implementar políticas que aseguren la calidad educativa: Desarrollar y aplicar políticas que promuevan estándares de calidad en la enseñanza, evaluación y aprendizaje;

- e) Gestionar la oferta académica y curricular: Administrar la diversidad de programas y cursos ofrecidos por la institución, asegurando una oferta académica robusta, variada y pertinente;
- f) Las demás competencias y responsabilidades señaladas en las Leyes, en el estatuto orgánico y la normativa interna.

**Artículo 62.- Dirección de Aseguramiento de la Calidad:** El/la Director/a de Aseguramiento de la Calidad será nombrado por el Rector/a, siendo este cargo de libre nombramiento y remoción; dirige, coordina y supervisa la implementación del sistema integral de aseguramiento de la calidad en la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, así como los procesos de autoevaluación y acreditación nacional e internacional de las carreras y de los programas de posgrados, en base a la normativa nacional e internacional vigente en materia de calidad en educación superior. En caso de ausencia temporal o vacaciones el Rector delegará a otro funcionario que cumpla estas funciones; en caso de ausencia definitiva, nombrará su reemplazo.

**Artículo 63.- Atribuciones y responsabilidades del Director/a de Aseguramiento de la Calidad:** Son atribuciones del Director/a de Aseguramiento de la Calidad:

- a) Velar por el cumplimiento de la calidad de la educación;
- b) Coordinar las acciones pertinentes con el CACES, CES y SENESCYT;
- c) Monitorear y evaluar los procesos educativos y administrativos para garantizar el cumplimiento de estándares;
- d) Obtener y mantener las acreditaciones y certificaciones;
- e) Implementar programas de mejora continua para mejorar constantemente los procesos y servicios institucionales (planes de mejora);
- f) Realizar auditorías internas para verificar el cumplimiento de regulaciones internas y externas;
- g) Evaluar la satisfacción de los estudiantes sobre los servicios prestados por la universidad, identificar brechas y proponer acciones de mejora;
- h) Las demás competencias y responsabilidades señaladas en las Leyes, en el estatuto orgánico y la normativa interna pertinente.

**Artículo 64.- De la Secretaría General:** El Secretario General será nombrado por el Rector; siendo este cargo de libre nombramiento y remoción. Sus funciones se ejercerán a tiempo completo, siendo sus principales funciones la tramitación de documentos internos de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas y de las Carreras, manejo de los archivos de las regulaciones y resoluciones del Honorable Consejo Universitario, así como la emisión de títulos académicos.

El Secretario General deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos legales de ciudadanía y de participación.
- b) Tener título profesional en Derecho y cuarto nivel en los campos específicos de su competencia.
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en el ámbito de su competencia y/o en el ámbito administrativo en el servicio público.

**Artículo 65.- Atribuciones y responsabilidades del Secretario/a General:** Son atribuciones del Secretario/a General:

- a) Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, que serán legalizadas junto con la firma del Rector;
- b) Legalizar y notificar las resoluciones del Honorable Consejo Universitario, así como autorizar las certificaciones y documentos que se expidan;
- c) Asistir al Rector en las sesiones para asegurar el orden en los debates y la recepción de las votaciones;
- d) Asesorar jurídicamente al Honorable Consejo Universitario;
- e) Ejercer las demás funciones que le fueren encomendadas por el Rector y las señaladas en la ley, el estatuto y los reglamentos.

**Artículo 66.- Procuraduría:** El Procurador será nombrado por el Rector, siendo este cargo de libre nombramiento y remoción, se encargará de coordinar las actividades de la representación judicial de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas ante los juzgados y tribunales, y se ocupa del cumplimiento forzoso de las resoluciones dictadas por dichas autoridades, instaurará todos los juicios que deriven de la gestión dispuesta por el Rector. En caso de ausencia temporal o vacaciones, el Rector nombrará a un profesional que cumpla con estas funciones hasta que el Procurador retome sus labores, en caso de ausencia definitiva, el Rector nombrará su reemplazo.

El Procurador deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos legales de ciudadanía y de participación.
- b) Tener título profesional en Derecho y cuarto nivel en los campos específicos de su competencia.
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en el ámbito de su competencia

**Artículo 67.- Atribuciones y responsabilidades del Procurador/a:** Son atribuciones del Procurador/a:

- a) Asesorar legalmente en todos los aspectos institucionales y proporcionar consultoría y orientación legal a la universidad en asuntos relacionados con contratos, normativas, y litigios;

- b) Elaborar y revisar contratos, convenios y acuerdos, asegurando que todos los contratos y acuerdos sean redactados de manera precisa y conforme a la legislación y normativa vigente;
- c) Gestionar procesos judiciales y administrativos y manejar casos legales y administrativos, así como patrocinios a miembros del cuerpo colegiado universitario que puedan afectar los intereses de la universidad;
- d) Monitorear el cumplimiento de normativas legales y regulatorias, asegurando que la universidad cumpla con todas las leyes y regulaciones aplicables;
- e) Las demás competencias y responsabilidades señaladas en las Leyes, en el estatuto orgánico y la normativa interna.

**Artículo 68.- Secretario Abogado:** Será nombrado por el Rector en consulta con los Decanos de las Facultades, sus funciones son de fedatario, asesoría y asistencia en temas jurídicos y en específico en los que conciernen a la Facultad. Todas las Facultades tendrán un Secretario Abogado; en caso de ausencia temporal, se delegará su reemplazo por el Secretario General; en caso de ausencia definitiva el Rector nombrará su reemplazo.

El Secretario Abogado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos legales de ciudadanía y de participación.
- b) Tener título profesional en Derecho y de preferencia cuarto nivel en los campos específicos de su competencia.
- c) Tener experiencia de al menos dos años en el ámbito de su competencia.

**Artículo 69.- Atribuciones del Secretario Abogado:** Son funciones y atribuciones del Secretario Abogado:

- a) Asesorar jurídicamente a la Facultad en los procesos que lo requieran;
- b) Dar seguimiento a los diferentes procesos legales de la Facultad;
- c) Informar sobre aspectos de derecho que le soliciten las autoridades;
- d) Suministrar la información que sea requerida por la Procuraduría;
- e) Legalizar y tramitar las resoluciones de las autoridades;
- f) Suscribir y legalizar las certificaciones y documentos de la Facultad;
- g) Custodiar y mantener actualizados los libros, registros y archivos de la Facultad;
- h) Extender certificados relativos a la actividad académica, docente y administrativa de la Facultad;
- i) Elaborar los contratos, convenios y demás documentos legales de la Facultad;
- j) Legalizar las actas de grado, las calificaciones y los títulos de los estudiantes de las Carreras de la Facultad;

- k) Intervenir en la defensa de la Universidad y la Facultad y proporcionar a la Procuraduría en forma inmediata la información necesaria para la defensa;
- l) Intervenir, asesorar y dar seguimiento a los procesos legales en defensa de los bienes institucionales;
- m) Preparar informes de gestión semestral para conocimiento del Decano de Facultad; y por su intermedio a la Secretaría General;
- n) Las demás competencias y responsabilidades señaladas en las Leyes, en el estatuto orgánico y la normativa interna.

**Artículo 70.- Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional:** El Director/a de Planificación y Desarrollo Institucional será nombrado por el Rector, siendo este cargo de libre nombramiento y remoción, se encargará de recopilar y monitorear los planes y programas de la UPSDT, y así mismo, en caso de ausencia temporal, el Rector nombrará un profesional que cumpla con las funciones, hasta que el Director de Planeamiento, retome sus labores. En caso de ausencia definitiva, el Rector nombrará su reemplazo.

El Director de Planificación y Desarrollo Institucional deberá cumplir los siguientes requisitos:

- e) Estar en goce de los derechos de participación.
- f) Tener título profesional y grado académico de maestría o su equivalente.
- g) Tener experiencia de al menos dos años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.
- h) Tener experiencia de docente de al menos dos años.

**Artículo 71.- Atribuciones y responsabilidades del Director/a de Planificación y Desarrollo Institucional:** Son atribuciones del Director/a de Planificación y Desarrollo Institucional:

- a) Formular la visión estratégica y objetivos institucionales a largo plazo, definiendo la dirección futura de la universidad en términos de crecimiento y desarrollo;
- b) Presentar el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Política Pública (PAPP) en forma oportuna;
- c) Desarrollar y dar seguimiento a los planes estratégicos institucionales, implementando metodologías participativas para construir la planificación estratégica y operativa de la Universidad y para dar seguimiento a su ejecución;
- d) Coordinar la elaboración de la proforma presupuestaria del gasto permanente y no permanente, en coordinación con la Dirección Financiera;
- e) Conocer y revisar la Proforma presupuestaria anual en coordinación con

la Dirección Financiera, para presentar al Honorable Consejo Universitario;

- f) Efectuar el seguimiento a las metas y resultados del PEI, y de los planes operativos anuales, evaluando el progreso hacia metas específicas y ajustar estrategias operativas según sea necesario;
- g) Planificar y desarrollar la gestión de recursos no permanentes (gastos de inversión), administrando eficazmente los recursos para la consecución de las metas institucionales;
- h) Evaluar el impacto de las actividades realizadas periódicamente por las diversas áreas; contrastando su alineación con los resultados esperados en el PEI y del plan operativo anual, en procura del cumplimiento de la misión institucional, asegurando coherencia y eficacia;
- i) Las demás competencias y responsabilidades señaladas en las Leyes, en el estatuto orgánico y la normativa interna.

**Artículo 72.- Dirección de Cooperación y Relaciones Institucionales:** El/la Director/a de Cooperación y Relaciones Institucionales será nombrado por el Rector siendo este cargo de libre nombramiento y remoción, coordinará todas las iniciativas de acercamiento para la cooperación, transferencia de conocimientos y movilidad a nivel interinstitucional, interuniversitaria, nacional e internacional, en el ámbito de la educación, capacitación e investigación dentro de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas. En caso de ausencia temporal o vacaciones, el Rector nombrará a un profesional que cumpla con estas funciones hasta que el Director retome sus labores, en caso de ausencia definitiva, se nombrará su reemplazo.

El Director de Cooperación y Relaciones Institucionales deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o su equivalente.
- c) Tener experiencia de al menos dos años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.
- d) Tener experiencia en el área de Cooperación y Relaciones Institucionales al menos un año.

**Artículo 73.- Atribuciones y responsabilidades del Director/a de Cooperación y Relaciones Institucionales:** Son atribuciones del Director/a de Cooperación y Relaciones Institucionales:

- a) Establecer redes de cooperación y alianzas estratégicas, desarrollando relaciones con otras instituciones académicas, para impulsar redes de investigación multidisciplinarias;
- b) Promocionar la colaboración nacional e internacional y fomentar la

- participación en proyectos de investigación, intercambios académicos y programas de cooperación;
- c) Facilitar intercambios académicos y movilidad estudiantil organizando oportunidades para que estudiantes y académicos participen en programas de intercambio y movilidad;
  - d) Gestionar las alianzas con actores estratégicos no académicos, para asegurar la vinculación con la sociedad; en acciones como: transferencia de conocimientos y/o tecnologías, prácticas pre profesionales de los estudiantes, entrega de servicios especializados, servicios sociales comunitarios, entre otros;
  - e) Gestionar relaciones con organismos gubernamentales y entidades privadas y administrar las relaciones con entidades externas para apoyar iniciativas institucionales relacionadas con la investigación conjunta o actividades de vinculación social;
  - f) Fortalecer la reputación y presencia nacional e internacional de la universidad y trabajar para mejorar el reconocimiento y la imagen de la institución a nivel nacional e internacional;
  - g) Promover la suscripción de convenios entre la Universidad y actores clave (públicos, privados, no gubernamentales y comunitarios), para el desarrollo de actividades de investigación, vinculación con la sociedad, y otros aspectos que beneficien la consolidación de la Universidad;
  - h) Las demás competencias y responsabilidades señaladas en las leyes, en el estatuto orgánico y la normativa interna.

**Artículo 74.- Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas:** El Director/a de Comunicación y Relaciones Públicas será nombrado por el Rector de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, siendo este cargo de libre nombramiento y remoción. en caso de ausencia temporal o vacaciones, el Rector designará sus funciones a alguno de los responsables de esta Dirección, en caso de ausencia definitiva el Rector nombrará su reemplazo.

El Director de Comunicación y Relaciones Públicas deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación.
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o su equivalente de preferencia.
- c. Tener experiencia de al menos cuatro años en Comunicación y afines.

**Artículo 75.- Atribuciones y responsabilidades del Director/a de Comunicación y Relaciones Públicas:** Son atribuciones del Director/a de Comunicación y Relaciones Públicas:

- a) Desarrollar estrategias de comunicación interna y externa, creando planes para posicionar a la universidad en el entorno académico local y nacional;
- b) Gestionar la imagen corporativa y la marca institucional, construir y proteger la identidad y reputación de la universidad. A fin de que los jóvenes interesados en cursar la universidad elijan a la UPSDT como la institución educativa de su preferencia;
- c) Manejar el relacionamiento con medios de comunicación y generación de contenido, así como coordinar la relación con medios para difundir noticias y logros relevantes de la institución;
- d) Coordinar la difusión y promoción de eventos académicos, culturales y deportivos y organizar actividades que promuevan la participación y el compromiso dentro de la comunidad universitaria;
- e) Gestionar la reputación institucional y la comunidad universitaria, cultivando relaciones positivas con estudiantes, personal, ex alumnos y la comunidad en general;
- f) Gestionar y manejar redes sociales institucionales, manteniendo una gestión adecuada de la presencia de la universidad en medios digitales;
- g) Las demás competencias y responsabilidades señaladas en las Leyes, en el estatuto orgánico y la normativa interna.

**Artículo 76.- Dirección de Auditoría Interna:** El Director/a de Auditoría Interna es el encargado de auditar los procesos administrativos, financieros y de gestión de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, así como la evaluación del control interno y asesorar al Honorable Consejo Universitario, al Rector y a aquellas instancias responsables de los procesos académicos, administrativos y financieros. Se regirá de acuerdo a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**Artículo 77.- Atribuciones y responsabilidades del Director/a de Auditoría Interna:** Son atribuciones del Director/a de Auditoría Interna:

- a) Asesorar a las autoridades de la Universidad, en lo referente a las leyes y normativa vigente sobre el control presupuestario, sus sistemas y procesos internos;
- b) Actuar de manera proactiva y preventiva en su campo de competencia y reportar posibles irregularidades a la Contraloría General del Estado y al Honorable Consejo Universitario;
- c) Vigilar el cumplimiento de las Normas de Control Interno establecidas por la Contraloría General del Estado;
- d) Las demás competencias y responsabilidades señaladas en las Leyes, en el estatuto orgánico y la normativa interna.

**Artículo 78.- Dirección de Bienestar Institucional:** El Director/a de Bienestar Institucional será nombrado, por el Rector, siendo este cargo de libre

nombramiento y remoción, En caso de ausencia temporal el Rector nombrará un profesional que cumpla con las funciones hasta que el Director de Bienestar Institucional, retome sus labores por las cuales fue nombrado. En caso de ausencia definitiva, el Rector nombrará su reemplazo.

El Director de Bienestar Institucional deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación.
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o su equivalente.
- c. Tener experiencia de al menos dos años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.
- d. Tener experiencia en el área de Bienestar Institucional en instituciones de educación superior de al menos dos años.

La Dirección de Bienestar Institucional está destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.

**Artículo 79.- Atribuciones y responsabilidades del Director/a de Bienestar Institucional:** Son atribuciones del Director/a de Bienestar Institucional, además de las previstas en la LOES las siguientes:

- a) Promover la orientación vocacional y profesional;
- b) Facilitar la obtención de créditos, estímulos y ayudas económicas;
- c) Ofrecer servicios asistenciales;
- d) Promover un ambiente intercultural de aprendizaje de respeto a los derechos y la integridad física, psicológica, y sexual de los estudiantes en una universidad libre de violencia;
- e) Brindar asistencia a los estudiantes que lo soliciten por la violación de sus derechos y por la afectación de su integridad psicológica y sexual dentro de la universidad;
- f) Velar porque se cumplan los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria;
- g) Desarrollar y gestionar programas de apoyo académico y personal, con la finalidad de ofrecer recursos y servicios que promuevan el éxito académico y el bienestar emocional de los estudiantes;
- h) Administrar los servicios no académicos para el estudiantado como: alimentación, deportes, actividades culturales, etc;
- i) Fomentar la inclusión y la diversidad en el campus universitario al través de sugerir e implementar políticas y programas que celebren la diversidad y promuevan un ambiente inclusivo y equitativo para todos los estudiantes;

- j) Manejar el sistema de seguimiento a graduados cuyos resultados serán remitidos para conocimiento de las autoridades correspondientes y conforme lo establece la ley, previo conocimiento de los informes por parte de consejo universitario y rector;
- k) Garantizar la accesibilidad de personas con discapacidad a todos los servicios y ámbitos de la universidad;
- l) Facilitar programas de intercambio, becas y pasantías con otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales, dirigidos a estudiantes, investigadores-docentes;
- m) Preparar y someter a aprobación el presupuesto necesario para el funcionamiento y cumplimiento de actividades de la dirección;
- n) Las demás que señale la ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

## **CAPÍTULO V: PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO.**

**Artículo 80.- Personal académico:** Estará conformado por los profesores e investigadores titulares y no titulares; mismos que estarán sujetos a un régimen propio de ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación, normado por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y demás normativa vigente y/o interna.

Los profesores e investigadores no titulares, podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 81.- Personal de apoyo académico:** El personal de apoyo académico, tiene como función, prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

**Artículo 82.- Personal de apoyo administrativo, financiero y de servicios:** El personal de apoyo administrativo y financiero, tiene como función, realizar procesos y actividades que tienen a cargo sus respectivas direcciones. Se encuentran sujetos al régimen de la LOSEP, su reglamento general y cuerpos normativos en los que se encuentran fijados derechos, obligaciones, prohibiciones, así como el régimen disciplinario.

Son personal de servicios, quienes en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo dentro de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, y que se hallan sujetos al Código de Trabajo, en cuya normativa están previstos derechos, obligaciones, prohibiciones, así como en el régimen disciplinario.

**Artículo 83.- Dirección Administrativa:** El Director/a Administrativo será nombrado, por el Rector, siendo este cargo de libre nombramiento y remoción. Incluye subprocesos como: servicios administrativos, compras públicas y servicios generales.

**Artículo 84.- Atribuciones de la Dirección Administrativa:** Son atribuciones del Director/a Administrativo:

- a) Organizar las actividades de activos fijos, bienes, servicios generales, logística y de seguridad;
- b) Coordinar y ejecutar los procesos de gestión de activos fijos, bienes, servicios generales, infraestructura, logísticas y de seguridad de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- c) Gestionar la seguridad de la comunidad universitaria mediante la implementación de planes de seguridad;
- d) Coordinar y gestionar la adquisición de materiales; bienes y otros necesarios para la gestión;
- e) Atender y coordinar los requerimientos de mantenimiento y servicios generales, asegurando que se cumplan los estándares requeridos;
- f) Gestionar los seguros para salvaguardar los bienes institucionales;
- g) Ser responsable del uso de los espacios físicos de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- h) Preparar informes de gestión semestral para conocimiento del Vicerrector Administrativo y Financiero;
- i) Proponer los requerimientos de capacitación para el personal que se encuentra bajo su responsabilidad;
- j) Las demás competencias y responsabilidades señaladas en las Leyes, en el estatuto orgánico y la normativa interna.

**Artículo 85.- Dirección Financiera:** El Director/a Financiero será nombrado por el Rector de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, siendo este cargo de libre nombramiento y remoción. en caso de ausencia temporal o vacaciones, el Rector designará sus funciones a alguno de los responsables de ésta Dirección, en caso de ausencia definitiva el Rector nombrará su reemplazo. Involucra subprocesos relacionados con presupuesto, control interno, contabilidad y tesorería.

**Artículo 86.- Atribuciones de la Dirección Financiera:** Son atribuciones del Director/a de Financiero:

- a) Asesorar a las máximas autoridades y otras instancias en materia de su competencia;
- b) Coordinar la planificación presupuestaria de la proforma de gasto

- permanente y no permanente en coordinación con la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional;
- c) Elaborar la Proforma presupuestaria anual y gestionar la ejecución del presupuesto;
  - d) Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas la elaboración de las modificaciones presupuestarias y las programaciones financieras cuatrimestrales;
  - e) Realizar el seguimiento y la supervisión financiera a través del análisis correspondiente;
  - f) Preparar el plan de financiamiento anual;
  - g) Programar y dirigir las actividades financieras de conformidad con las políticas, normas, reglamentos, resoluciones y otros;
  - h) Desarrollar la ejecución presupuestaria de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;
  - i) Proponer metodologías y procedimientos de gestión financiera;
  - j) Realizar la programación, formulación y liquidación del presupuesto de acuerdo a lo establecido en la ley;
  - k) Evaluar e informar sobre la gestión financiera de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas a las autoridades y aquellas que correspondan;
  - l) Ejecutar los procesos presupuestarios, contables, tesorería conforme a la normativa vigente;
  - m) Elaborar y remitir los informes de gestión al Vicerrector Administrativo y Financiero de las labores ejecutadas trimestralmente y cuando lo requieran;
  - n) Proponer los requerimientos de capacitación para el personal que se encuentra bajo su responsabilidad;
  - o) Las demás competencias y responsabilidades señaladas en las Leyes, en el estatuto orgánico y la normativa interna.

**Artículo 87.- Dirección de Talento Humano:** El Director/a de Talento Humano será nombrado, por el Rector, siendo este cargo de libre nombramiento y remoción en caso de ausencia temporal o vacaciones, el Rector designará sus funciones a alguno de los responsables de ésta Dirección, en caso de ausencia definitiva el Rector nombrará su reemplazo Es la responsable de la Administración de talento humano, del subproceso como nómina, desarrollo organizacional, seguridad y salud en el trabajo, entre otros.

**Artículo 88.- Atribuciones de la Dirección de Talento Humano:** Son atribuciones del Director/a de Talento Humano:

- a) Gestionar el Sistema Integrado de Talento Humano de docentes, empleados y trabajadores y su actualización permanente;
- b) Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de la Ley Orgánica de

- Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, sus Reglamentos Generales y demás normativa vigente aplicable;
- c) Aplicar los procesos de selección de personal para los concursos de méritos y oposición, nombramientos provisionales para empleados y contratos de trabajadores;
  - d) Coordinar el apoyo logístico a los procesos de concursos de oposición y méritos para los docentes;
  - e) Elaborar y aplicar los procedimientos establecidos en los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión de competencias laborales;
  - f) Implementar anualmente la evaluación del desempeño, considerando la naturaleza institucional y el servicio que prestan los empleados y trabajadores;
  - g) Programar y ejecutar la capacitación continua del personal académico.
  - h) Coordinar y evaluar la ejecución de la capacitación de los empleados y trabajadores de la institución;
  - i) Conformar, organizar, coordinar y supervisar el equipo de responsables de talento humano de las Facultades para cada proceso;
  - j) Reportar de manera fundamentada a los organismos de gobierno universitario los casos que ameriten, de incumplimiento de las leyes, reglamentos y normas conexas, por parte de empleados y trabajadores de la institución;
  - k) Elaborar la nómina de docentes, empleados y trabajadores para su ejecución;
  - l) Emitir informes técnicos donde se presuman faltas disciplinarias de los empleados y trabajadores de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas observando la LOSEP y el Código del Trabajo;
  - m) Emitir informe de labores semestralmente al Vicerrector Administrativo y Financiero;
  - n) Mantener y custodiar la documentación laboral física y digital de todos los procesos de talento humano concernientes a los docentes, empleados y trabajadores en un archivo adecuado;
  - o) Elaborar, actualizar, proponer e implementar el plan anual de capacitación en concordancia con el puesto de trabajo para empleados y trabajadores.
  - p) Proponer los requerimientos de capacitación para el personal que se encuentra bajo su responsabilidad;
  - q) Las demás competencias y responsabilidades señaladas en las Leyes, en el estatuto orgánico y la normativa interna.

**Artículo 89.- Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación:** El Director/a de **Tecnología de la Información y Comunicación** será nombrado, por el Rector, siendo este cargo de libre nombramiento y remoción, en caso de ausencia temporal o vacaciones, el Rector designará sus funciones a alguno de

los responsables de ésta Dirección, en caso de ausencia definitiva el Rector nombrará su reemplazo Esta dirección es la encargada de toda la gestión de soporte y la gestión de infraestructura (TIC).

**Artículo 90.- Atribuciones de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación:** Son atribuciones del Director/a de Tecnología de la Información y Comunicación:

- a) Proponer las acciones de planificación e implementación de soluciones tecnológicas alineado con los planes de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas que optimicen los procesos académicos, de investigación y administraciones institucionales;
- b) Desarrollar, implementar y administrar las políticas y lineamientos referentes a las tecnologías de información y comunicación aprobados en la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- c) Elaborar las políticas y programas de gestión documental de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- d) Elaborar, ejecutar y evaluar el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura tecnológica;
- e) Administrar la infraestructura tecnológica de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- f) Garantizar la provisión de equipos y procesos informáticos para que se ejecuten las actividades en todas las dependencias;
- g) Desarrollar, implementar y administrar el software, para el desarrollo de la gestión del sistema integral de información de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- h) Desarrollar y aplicar las políticas y lineamientos para la seguridad informática de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- i) Proponer políticas para el análisis de funcionalidad de software y control de calidad;
- j) Proponer la metodología para el desarrollo de sistemas en diferentes plataformas;
- k) Proponer estándares de atención para el soporte técnico;
- l) Proponer plataformas tecnológicas y equipos para la utilización en la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- m) Evaluar y controlar las puestas en producción de los servicios tecnológicos;
- n) Realizar los informes de viabilidad de la adquisición de hardware y software de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- o) Coordinar con el área de TIC de las facultades la aplicación de las políticas de vicerrectorado académico;
- p) Elaborar informes para las autoridades sobre las actividades desarrolladas por la dirección;
- q) Preparar informes de gestión semestral para conocimiento del Vicerrector

- Administrativo y Financiero;
- r) Proponer los requerimientos de capacitación para el personal que se encuentra bajo su responsabilidad;
  - s) Las demás competencias y responsabilidades señaladas en las Leyes, en el estatuto orgánico y la normativa interna.

### **TÍTULO III: DE PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **CAPÍTULO I: PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 91.- Personal Académico:** El personal académico está conformado por los profesores e investigadores, sean titulares y no titulares.

**Artículo 92.- Tipología y tiempo de dedicación del personal académico:** Los profesores e investigadores de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas podrán ser: titulares y no titulares ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. El ejercicio de la cátedra y la investigación, podrá combinarse entre sí, al igual que con actividades de gestión y vinculación.

La dedicación será a tiempo completo, a medio tiempo, a tiempo parcial y previo acuerdo, exclusiva o no, ejercida de la siguiente forma:

- a) La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales.
- b) Dedicación a medio tiempo corresponderá a veinte horas semanales.
- c) Dedicación a tiempo parcial será de menos de veinte horas semanales.

Los profesores e investigadores titulares, serán principales, agregados o auxiliares y podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

**Artículo 93.- Requisitos del personal académico titular principal:** Para ser personal académico titular principal de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se deberán cumplir los requisitos establecidos en la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y los previstos en la normativa interna, la cual deberá guardar armonía con las normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

**Artículo 94.- Requisitos del personal académico no titular:** Para ser personal académico no titular de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se deberán cumplir los requisitos establecidos en la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y los previstos en la normativa interna, la cual deberá

guardar armonía con las normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

**Artículo 95.- Del concurso de méritos y oposición:** Para los concursos públicos de merecimientos y oposición de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, se deberá observar lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, así como lo que se desarrolle dentro de la normativa interna de la Universidad, la cual deberá guardar armonía con las normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

La selección y clasificación de docentes se basará en méritos académicos, experiencia profesional y potencial de desarrollo. Las evaluaciones se realizarán de manera objetiva, utilizando indicadores claros y medibles.

**Artículo 96.- Promoción del personal académico:** Para la promoción del personal académico se aplicará lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Reglamento Interno de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas. Para su cumplimiento se establecerá el órgano encargado de la promoción del docente, el mismo que establecerá los mecanismos, procedimientos y normativas para implementar un proceso permanente de promoción.

**Artículo 97.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores:** Son derechos de los docentes e investigadores, además de los reconocidos en la Constitución y demás leyes pertinentes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones óptimas para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de docente y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística, literaria y en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de los docentes en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer los derechos previstos en la LOES y demás normas externas e internas;
- g) Participar en el proceso de generación, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;

- h) Recibir capacitación periódica acorde a su formación docente-profesional y al área de conocimiento, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
- i) Las demás que señale la ley, los reglamentos y su jefe inmediato.

**Artículo 98.- Deberes de los profesores o profesoras e investigadores:** Son deberes de los docentes e investigadores, además de los reconocidos en la Constitución y demás leyes pertinentes:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación, vinculación, dirección y gestión de acuerdo con las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;
- b) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- c) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- d) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación;
- e) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- f) Participar en comisiones, equipos de investigación y de vinculación con la sociedad y publicar los resultados de sus trabajos, los cuales serán parte del proceso de evaluación de su actividad;
- g) Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria;
- h) Cuidar y conservar los bienes de la institución;
- i) Participar en la planificación y evaluación de las actividades académicas correspondientes;
- j) Indicar su pertenencia a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en las publicaciones y participaciones en eventos académicos;
- k) Contribuir activamente en el cumplimiento de los planes de mejora continua, misión, visión y objetivos de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- l) Sufragar en las elecciones;
- m) Promover activamente los principios éticos y los valores institucionales de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- n) Los demás que se señalen en la Constitución, Ley orgánica de Educación Superior, leyes de la república, el Estatuto, reglamento y disposiciones de las autoridades de la Universidad.

**Artículo 99.- Capacitación y Perfeccionamiento:** Se establecerá, dentro del presupuesto anual de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, un porcentaje de al menos el 3% para facilitar la capacitación y perfeccionamiento de profesores e investigadores, para cubrir los años sabáticos a los que tengan derecho de acuerdo con la Ley. Este porcentaje incluirá la capacitación de empleados y trabajadores, la misma que estará a cargo de la

Dirección de Talento Humano como lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y Código de Trabajo.

**Artículo 100.- Periodo sabático:** Luego de seis años de labores ininterrumpidas, el personal académico titular principal de la Universidad Pública de Santo Domingo, con dedicación a tiempo completo, podrá solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.

El Consejo Universitario, será quien analice y apruebe el proyecto o plan académico que presente el personal académico titular principal, con dedicación a tiempo completo; en este caso, la Universidad Pública de Santo Domingo, pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir, mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones, sin que medie justificación alguna, el personal académico titular principal a tiempo completo, deberá restituir a la Universidad, los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación, el personal académico titular principal, a tiempo completo, deberá presentar ante el Consejo Universitario, el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados con la comunidad académica.

## **CAPÍTULO II: DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 101.- De la Admisión y Nivelación:** El ingreso a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se regula a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión para todos los aspirantes.

La nivelación se registrará por los principios de méritos e igualdad de oportunidades.

La nivelación y evaluación de las capacidades y competencias curriculares de los aspirantes, se rige a través de la normativa legal interna de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Se considera estudiante a la persona que está legalmente matriculada en la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas y que se encuentra cursando cualquier tipo de carrera o programa de cuarto nivel. Una vez que hayan cumplido con todos los requisitos de nivelación y admisión.

Se consideran estudiantes regulares de grado aquellos que cursen sus estudios con fines de titulación y se encuentren matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla

curricular en cada periodo, según la normativa que regule el régimen académico expedida por el Consejo de Educación Superior.

Son estudiantes regulares de postgrados aquellos que se encuentren matriculados en los programas en desarrollo.

**Artículo 102.- Derechos de los estudiantes:** Son derechos de los estudiantes, además de los reconocidos en la Constitución y demás leyes pertinentes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación ninguna, conforme a sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y avanzar paulatinamente en igualdad de oportunidades;
- c) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- d) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución;
- e) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- f) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, cumpliendo los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios;
- g) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa ofertada en la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- h) Participar en los procesos de construcción, difusión y aplicación del conocimiento que se desarrollen como comunidad universitaria;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas u otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- j) Obtener su título académico de acuerdo a la oferta con la que inició su carrera;
- k) Conocer la planificación micro curricular y sus formas de evaluación, así como acceder a los resultados de las evaluaciones previo a su registro;
- l) Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia;
- m) Participación activa para alcanzar los fines y objetivos de la Universidad;
- n) Los demás contemplados en la Constitución, las Leyes de la República, el Estatuto y demás normas de la institución.

**Artículo 103.- Deberes de los estudiantes:** Son deberes y obligaciones de los estudiantes de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas:

- a) Aprobar cada asignatura de los planes y programas correspondientes a su formación;

- b) Rendir el examen de evaluación de resultados de aprendizaje de la carrera, en los diferentes niveles asignados;
- c) Asistir a las sesiones de tutorías, cuando obtengan un resultado menor del 60%, que determine la carrera en los procesos de acción tutorial;
- d) Participar activamente en las actividades académicas a las que fueren convocados, observando en todo momento el honor, decoro y respeto;
- e) Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria;
- f) Usar debidamente los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- g) No participar de procedimientos fraudulentos o deshonestidad en evaluaciones, trabajos académicos o en documentos oficiales de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- h) Conocer y cumplir el Estatuto y demás normativa interna de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- i) Cumplir con las normas internas de seguridad, salud ocupacional y ambiente, especialmente en laboratorios de prácticas e investigación;
- j) Promover activamente los principios éticos y los valores institucionales de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- k) Contribuir activamente en el cumplimiento de los planes de mejora continua, misión, visión y objetivos de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- l) Sufragar en las elecciones;
- m) Cumplir debida y oportunamente con todas las actividades curriculares y rendir pruebas inherentes al ejercicio académico;
- n) Participar en los eventos extracurriculares que organice la Universidad y que sean afines a su condición de estudiante y formación académica;
- o) Asistir por lo menos al setenta por ciento (70%) de actividades programadas en cada asignatura. En casos de arrastre se sujetará al respectivo reglamento;
- p) Prestar servicios a la comunidad mediante prácticas y pasantías preprofesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad;
- q) Participar en espacios de diálogo para solucionar los problemas institucionales que les estuviera afectando;
- r) Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo a la planificación académica;
- s) Cumplir con las Normas del Código de Ética;
- t) Cualquier otro deber que esté previsto en la normativa interna de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

### **CAPÍTULO III: DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 104.- Del personal con discapacidad:** Para su contratación, se observarán los porcentajes dispuestos en la Constitución de la República del

Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de Trabajo y demás normativa vigente y/o interna.

**Artículo 105.- Derechos de las personas con discapacidad:** Se garantiza al personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes, servidores y trabajadores con discapacidad, además de los derechos referidos en los artículos precedentes, la accesibilidad a los espacios comunes, infraestructura académica adecuada, servicios de interpretación y el apoyo técnico necesario, suficientes y de calidad.

A fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, implementará las adecuaciones necesarias a su infraestructura e implementará políticas institucionales y mecanismos de selección de personal, que tomen en consideración el tipo de discapacidad, con el objetivo de fomentar el desempeño de sus actividades, potencialidades y habilidades.

#### **TÍTULO IV: RÉGIMEN ACADÉMICO**

**Artículo 106.- Admisión:** La admisión de la UPSDT sigue las disposiciones del ente rector a nivel Nacional en esta materia; por lo tanto, el registro, oferta, inscripción, evaluación, postulación, asignación y aceptación de cupos, y otros que se consideren se realizarán bajo la normativa vigente que rige al Sistema de Educación Superior aplicable.

**Artículo 107.- Asignación de cupos:** La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas ofertará los cupos de las carreras debidamente autorizadas por el Consejo de Educación Superior; estos se distribuirán de acuerdo a su asignación presupuestaria, infraestructura y número de docentes titulares, que serán presentados por cada carrera para la aprobación del Rector.

**Artículo 108.- Requisitos para el ingreso:** Para ser estudiante de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, se deberá cumplir con los siguientes requisitos de ley:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley.
- b) Haber cumplido los requisitos normados por el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) y el Reglamento de Régimen Académico.

Para el ingreso a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se observarán las regulaciones del Sistema de Nivelación y Admisión, y las que emita la Universidad en el ámbito de su competencia.

**Artículo 109.- Matrícula:** Es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante a través del registro de las asignaturas o sus equivalentes en un período académico determinado. La condición de estudiante regular se mantendrá desde el inicio del período académico hasta el inicio del nuevo período, y una vez terminada la malla se considerará hasta su titulación.

Para cursar la suficiencia en idiomas, el alumno podrá matricularse sin necesidad de tener la condición de estudiante regular.

**Artículo 110.- Tipos de Matrículas:** Las matrículas de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se clasifican en:

- a) Matrícula Ordinaria: Aquélla que se realiza en el plazo mínimo de 15 días previo el inicio del período académico respectivo.
- b) Matrícula Extraordinaria: Aquélla que se realiza en el plazo máximo de 15 días posterior a las matrículas ordinarias.
- c) Matrícula Especial: Aquélla que se realiza en el plazo máximo de 15 días posterior al cierre de las matrículas extraordinarias.
- d) Anulación de matrícula: Se declara nula la matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa.
- e) Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes: Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, o todas las asignaturas para lo cual se aplicará la normativa interna de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas señalada para estos fines.

**Artículo 111.- Tercera matrícula:** Los estudiantes que pierdan la segunda matrícula tendrán el derecho de acceder a una tercera matrícula; la misma que no podrá ser anulada. El máximo de asignaturas con tercera matrícula será de tres en el desarrollo de su carrera. Por excepción, se concederá tercera matrícula en más de tres materias en un mismo semestre, como consecuencia no podrá solicitar otra en el resto de la carrera.

**Artículo 112.- De la gratuidad:** La gratuidad se mantendrá siempre que el estudiante cumpla con lo que prevé para el efecto la LOES, su Reglamento y la demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior aplicable.

**Artículo 113.- Retiro de asignatura:** Un estudiante voluntariamente podrá solicitar el retiro de una o varias asignaturas dentro de los primeros 30 días calendario del período académico.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico, serán

conocidos y aprobados por el Decano de la Facultad. Este retiro se realizará hasta la fecha de evaluación final.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor no se contabilizará para la aplicación de segunda y tercera matrícula, lo cual será regulado en el reglamento correspondiente.

**Artículo 114.- Anulación de matrícula:** Se podrá declarar nula la matrícula de oficio o a petición de parte, cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la norma pertinente aplicando el debido proceso.

**Artículo 115.- Nivelación:** El número de matrículas para el proceso de nivelación está estipulado en el Reglamento del Sistema Nacional de Admisión y Nivelación vigente.

Para que se pueda cursar la nivelación, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos de ley:

- a) Constar en el listado oficial de la SENESCYT.
- b) Los estudiantes que hayan perdido la nivelación deberán cancelar los aranceles aprobados por la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con las resoluciones internas y la ley.

Desde el momento en que el postulante inicie el proceso de inscripción se encontrará sometido a las normas de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

La Coordinación General Académica y organización Curricular, organizará con las Direcciones de Carreras la construcción del micro currículum de las asignaturas de nivelación. De acuerdo a reglamento interno correspondiente.

**Artículo 116.- Aprobación de asignaturas o equivalentes en el nivel de grado:** Para aprobar las asignaturas o equivalentes será necesario un promedio de calificación equivalente al 70% de su rendimiento general en cada período académico y con el 80% de la asistencia a clases presenciales que serán de cumplimiento obligatorio y sin posibilidad de justificación. Las evaluaciones de los procesos de aprendizaje serán normadas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Artículo 117.- Aprobación de la carrera:** El alumno deberá haber aprobado todas las asignaturas de la malla correspondiente que constarán en un reporte, en el cual se reflejará el número de asignaturas y el número de horas aprobadas. Además, deberá cumplir con la suficiencia en otro idioma, y los requisitos

establecidos en la ley. El promedio final de la carrera se calculará de la siguiente forma:

- a) Se promediará las notas de las asignaturas aprobadas las que representará el 60% de la nota final y el 40% que corresponderá a la nota de grado de acuerdo a su modalidad.
- b) La nota final corresponderá a la suma de los dos promedios anteriores y se calculará con dos cifras decimales sin aproximación al inmediato superior.
- c) Para la aprobación de la carrera el estudiante deberá superar el 70 % tanto en las asignaturas como en la nota final de grado.

**Artículo 118.- Recalificación:** Los estudiantes podrán solicitar con la respectiva fundamentación la recalificación de las evaluaciones en un plazo máximo de tres días laborables de asentada la nota en el sistema. El Director de Carrera solicitará al profesor de la asignatura la rúbrica de evaluación y en 48 horas designará a dos profesores del área de conocimiento de la asignatura que no hayan tenido ninguna participación en el curso que solicita la misma, quienes en el plazo de 48 horas deberán presentar un informe de recalificación individual y la nota a registrarse por el Director de carrera será el promedio de las dos notas de recalificación que será inapelable. Los informes de recalificación serán conocidos por el estudiante.

Cuando la objeción sea a un trabajo, el Director de Carrera, asignará un profesor externo a la asignatura afín al área del conocimiento para que lo califique, ésta resolución será inapelable.

**Artículo 119.- Modalidades de estudios:** La modalidad de estudio y aprendizaje son modos de gestión de los aprendizajes que determinan ambientes educativos diferenciados, así como uso de tecnologías y de la comunicación propia a la modalidad. Las carreras se podrán impartir en una o varias de las modalidades de estudio previstas en el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

**Artículo 120.- De los servicios a la comunidad previa la obtención de títulos de tercer nivel:** Previo a la obtención del título de tercer nivel, los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad, mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad, acorde a la normativa que rige el Sistema de Educación Superior, propendiendo a beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

## **TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 121.- Régimen Disciplinario:** La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas está en la obligación de aplicar las sanciones para autoridades, personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes y servidores y trabajadores; establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Disciplinario Interno.

Los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio o a petición de parte, al personal académico, y estudiantes, que haya incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y el Reglamento de Régimen Disciplinario interno.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, son competencia privativa del Honorable Consejo Universitario.

El Honorable Consejo Universitario, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva al personal académico y estudiantes.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante el CES.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Las sanciones para las y los servidores públicos y trabajadores serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo y demás normativa vigente y/o interna aplicable.

**Artículo 122.- Faltas Disciplinarias:** Las conductas indebidas en las que pudieran incurrir el personal académico y estudiantes se clasifican en:

- a) Faltas disciplinarias leves.
- b) Faltas disciplinarias graves.
- c) Faltas disciplinarias muy graves.

**Artículo 123.- Faltas leves:** Se considera faltas del personal académico:

- a) No emitir la rúbrica, de parte del docente, para la pronta recalificación de trabajos, exámenes y otros tipos de evaluaciones solicitados por el estudiante;
- b) Faltar a los procesos electorales universitarios, reglamentariamente convocados, sin la debida justificación;
- c) Aplicar y receptor evaluaciones fuera de los predios universitarios sin la respectiva autorización del Director de Carrera;
- d) Incumplir las actividades académicas previstas en la ficha de asignación de carga horaria sin la debida justificación;
- e) No entregar las evaluaciones y/o demorar la entrega de calificaciones, fuera de la fecha del calendario académico;
- f) No asistir injustificadamente por parte del docente a más del diez por ciento de sus horas clases en un mes y las actividades programadas para el período.

**Artículo 124.- Faltas leves:** Se considera faltas leves de los estudiantes:

- a) Incurrir en conductas académicas inapropiadas en las tareas académicas o de evaluación; estos casos serán resueltos por el profesor;
- b) Usar los símbolos universitarios para fraude, ventas, promoción comercial o prácticas engañosas;
- c) Todas las que no estén encuadradas como faltas graves y/o muy graves determinadas en el Reglamento del Código de Ética.

**Artículo 125.- Faltas graves:** Se considera faltas graves del personal académico y de los estudiantes:

- a) Obstaculizar o interferir mediante acciones violentas en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales y deportivas de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Ofenderse recíprocamente u ofender a los miembros de la comunidad universitaria o atentar contra los intereses de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- d) No acatar la designación para la conformación del Tribunal de Honor;
- e) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; pasquines, mal uso de redes sociales, entre otros;
- f) Utilizar los bienes, espacios físicos y recursos institucionales para actividades de carácter comercial sin previa autorización;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el presente estatuto o la normativa interna de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;

- h) Obligar a los estudiantes a participar en manifestaciones políticas partidistas a cambio de beneficios académicos;
- i) Incumplir sin justificación con las comisiones asignadas por las autoridades universitarias;
- j) Obligar a organizar y participar en paseos y programas sociales estudiantiles;
- k) Organizar giras estudiantiles sin justificación académica y sin la autorización correspondiente del Decano de Facultad;
- l) Cambiar la carga de horas clases y aprendizaje práctico experimental, sin la debida autorización del Decano de Facultad;
- m) Vender o entregar textos o materiales de cualquier tipo para el desarrollo de las actividades académicas curriculares y extra curriculares a cambio de beneficios de cualquier naturaleza.

**Artículo 126.- Faltas muy graves:** Se considera faltas muy graves del personal académico y de los estudiantes:

- a) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- b) No excusarse de la conformación del Tribunal de Honor cuando se presentan los impedimentos señalados en este Estatuto;
- c) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- d) Incurrir en acoso, tipificado en la Ley y en el Código de Ética;
- e) Cometer fraude académico conforme a lo señalado en el Reglamento de Régimen Académico;
- f) Recibir coimas o exigir cobros a los estudiantes;
- g) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos.

**Artículo 127.- Reiteración:** Se considerará falta reiterativa cuando la misma haya sido sancionada anteriormente, en cuyo caso incurrirá en falta superior. Si reitera en falta leve pasa a ser falta grave, si reitera en falta grave pasa a hacer falta muy grave.

**Artículo 128.- Sanciones:** Acorde a lo dispuesto en la LOES, y según la gravedad de las faltas cometidas por el personal académico y estudiantes, sean éstas leves graves y muy graves; las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;

- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

**Artículo 129.- Procedimiento:** Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores/as e investigadores/as que hayan incurrido en las faltas tipificadas en el presente Estatuto, de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa, el que constará en el Reglamento de Sanciones de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Artículo 130.- Prescripción de faltas y sanciones:** La sanción correspondiente a las faltas leves prescribe en el plazo de un año; mientras que la correspondiente a faltas graves y muy graves en el lapso de tres años.

Las faltas cometidas por las máximas autoridades se sujetarán al reglamento de ejercicio de potestad sancionadora expedido por el CES.

**Artículo 131.- Faltas de los empleados y trabajadores:** Además de las contempladas en la LOSEP, Reglamento General a la LOSEP y Código de Trabajo según corresponda; se considera faltas las siguientes:

- a) Violar la LOES, su Reglamento General, el presente Estatuto y los instructivos internos;
- b) Atentar contra los bienes de la Universidad;
- c) Falsificar, alterar y/o suplantar documentos universitarios; en cuyo caso se aplicará la sanción respectiva, o de ser el caso, denunciar el hecho a la Fiscalía competente, a fin que se apliquen las sanciones a las que hubiera lugar;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f) Participar en hechos de violencia dentro de las instalaciones universitarias, sea como actor, cómplice o encubridor;
- g) Falta de probidad o conducta ética, debidamente comprobadas;
- h) Negligencia comprobada en el cumplimiento de su trabajo.

**Artículo 132.- Sanciones:** Las sanciones aplicables a las faltas de empleados y trabajadores de la UPSDT, de acuerdo con la gravedad o por reincidencia, son:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa de hasta el diez por ciento de la remuneración mensual unificada.
- d) Para el caso de los empleados sujetos a la LOSEP, las faltas que ameriten suspensión o destitución se tramitarán ante la autoridad pertinente del Ministerio de Trabajo;
- e) Para el caso de los trabajadores sujetos al Código de Trabajo, las faltas que sean susceptibles de visto bueno para terminar la relación laboral, se tramitarán ante el inspector de trabajo respectivo.

## **TÍTULO VI: RÉGIMEN ELECTORAL**

**Artículo 133.- Referendo:** El Rector podrá consultar sobre asuntos de trascendental importancia a la comunidad universitaria siempre que estos no atenten contra la misión, visión y principios fundacionales de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas. El resultado del referendo será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

**Artículo 134.- Derecho a elegir y ser elegido:** El personal académico titular, los estudiantes regulares y el personal administrativo y de servicios tendrán derecho a elegir y ser elegidos por su respectivo estamento para ser representantes en los órganos de cogobierno. El voto será personal y secreto. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez siempre y cuando el candidato cumpla los requisitos determinados en la Ley y este Estatuto.

**Artículo 135.- Elección de Rector y Vicerrectores:** La votación de los estudiantes, servidores y trabajadores para la elección de Rector y Vicerrectores, deberán estar dentro del rango del porcentaje establecido por la ley, lo que será desarrollado en la normativa interna que se emita para el efecto.

La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

**Artículo 136.- De la representación de los docentes en el Honorable Consejo Universitario:** Los docentes serán representados por docentes elegidos mediante votación universal para cada Facultad.

Para ser representante docente se requiere estar en goce en sus derechos de participación y ser profesor titular, con antigüedad de al menos un año.

**Artículo 137.- De la representación de los estudiantes en el Honorable Consejo Universitario:** Los estudiantes serán representados por personas elegidas mediante votación universal.

Los requisitos para ser representante estudiantil al Honorable Consejo Universitario son los establecidos en la LOES, y conforme a la regulación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Artículo 138.- De la representación de empleados y trabajadores al Honorable Consejo Universitario y al Consejo Directivo:** Los empleados y trabajadores serán representados por personas elegidas mediante votación universal de su estamento.

Los requisitos para ser representante de empleados y trabajadores son: estar en goce en sus derechos de participación y contar con nombramiento definitivo para los empleados y contrato indefinido para los trabajadores.

**Artículo 139.- Participación a cogobierno:** La participación de los estudiantes empleados y trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno deberá estar dentro del porcentaje establecido en la ley y según lo que se señala en el reglamento interno, lo que será desarrollado en la normativa interna que se emita para el efecto.

**Artículo 140.- Periodicidad en cogobierno:** Los representantes elegidos para las instancias de cogobierno tendrán una duración de dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

**Artículo 141.- Organizaciones gremiales:** La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos, los mismos que guardarán concordancia con la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto y demás normativa vigente y/o interna referente a la conformación de organizaciones sociales sin fines de lucro.

Sus directivas se deberán renovar de conformidad con las normas estatutarias, caso contrario, el Honorable Consejo Universitario, convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática. Además, llevará un registro de las organizaciones gremiales y los períodos de funciones de las directivas, a fin de conocer cuando fenecen las mismas.

## **TÍTULO VII: MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD**

**Artículo 142.- De la acreditación:** La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas implementará las políticas pertinentes para obtener la acreditación institucional y certificación de carreras y programas de estudio a nivel nacional e internacional, asegurando el reconocimiento de la calidad y pertinencia del currículo de la Universidad.

**Artículo 143.- De la evaluación de la calidad:** Con el fin de asegurar la calidad en la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, el personal académico y personal de apoyo académico, se someterán a una evaluación periódica integral, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

## **TÍTULO VIII: DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO**

**Artículo 144.- Iniciativa para las reformas al Estatuto:** La iniciativa para reformar el Estatuto corresponde a:

- a) Un miembro del Honorable Consejo Universitario con el respaldo del 40% de sus integrantes;
- b) El Rector.

**Artículo 145.- Procedimiento para las reformas al Estatuto:** El Rector convocará al Honorable Consejo Universitario exclusivamente con el objeto de tratar la reforma al Estatuto; la cual se aprobará en el segundo debate con la mayoría de los votos de los miembros presentes del Honorable Consejo Universitario.

Las reformas al Estatuto, en ejercicio de la autonomía responsable de la que goza la Universidad, entrarán en vigencia de manera inmediata, sin perjuicio que, en el término máximo de 30 días, contados desde la fecha de aprobación, éstas sean remitidas al Consejo de Educación Superior para su verificación, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general y demás normativa vigente y/o interna.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme a la Constitución de la República, garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará la responsabilidad académica de los estudiantes, según los criterios establecidos en la LOES.

**SEGUNDA.** - La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas observará y cumplirá las normas que rigen al Sistema de Educación Superior emitidas por las autoridades competentes.

**TERCERA.** - El Honorable Consejo Universitario constituye el único órgano de gobierno de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**CUARTA.** - La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, normará el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación tomando en cuenta los criterios establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

**QUINTA.** - La jurisdicción coactiva se aplicará conforme al procedimiento que sobre esta materia determina el Código Orgánico Administrativo y la normativa que rija en la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**SEXTA.** - Todos los aspectos académicos, administrativos y operativos que el presente Estatuto no contemple, el Honorable Consejo Universitario los establecerá a través de la normativa pertinente, que en ningún caso, contravendrá las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, reglamentos y resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior, resoluciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y demás normativa vigente y/o interna.

**SÉPTIMA.** - La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, elaborará planes de desarrollo institucional y planes operativos concebidos a largo y corto plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.

La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, evaluará periódicamente estos planes y elaborará el correspondiente informe, que deberá ser presentado anualmente al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**OCTAVA.** - La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores universitarios, técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto nacionales como extranjeros, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores,

y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

**NOVENA.** – La Universidad adoptará políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y los grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en todos los niveles de gobierno y cogobierno, así como, mecanismos y procedimientos para ser efectivas las políticas de cuotas y de participación.

**DÉCIMA.** - En todo lo no previsto en este Estatuto, la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, se someterá a lo establecido en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Los integrantes de la Comisión Gestora, actuarán por el período establecido en la normativa vigente.

**SEGUNDA.** - La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, desempeñando funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias del Honorable Consejo Universitario, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.

Durante el periodo de transición, la Comisión Gestora ejecutará todos los procesos necesarios para concluir y consolidar la institucionalización y el pleno funcionamiento y operatividad de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**TERCERA.** - Durante la transición, la Comisión Gestora deberá conformar los órganos académicos, consultivos, asesores, administrativos y de apoyo, de conformidad con el presente Estatuto, para lo cual se expedirá los correspondientes reglamentos.

El Rector designado por la Comisión Gestora ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad, mientras dure el período de transición.

**CUARTA.** - En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, anteriores a la conclusión del período de transición, se convocará y llevará a cabo el proceso de elección de las primeras autoridades de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el Honorable Consejo Universitario, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto.

Las autoridades y representantes electos, asumirán sus funciones a partir de la conclusión del funcionamiento de la Comisión Gestora.

**QUINTA.** La Comisión Gestora en el plazo máximo de noventa días a partir de su conformación, iniciará los trámites legales y reglamentarios necesarios para la emisión y aprobación del Estatuto de la Universidad de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**SEXTA.** – La universidad recibirá las asignaciones establecidas en los literales a, b y d del artículo 12 del presente Estatuto, cuando se complete el proceso de institucionalización de la UPSDT.

**SÉPTIMA.** - Durante el proceso de institucionalización se priorizará el gasto correspondiente a la nómina del personal académico a través de los recursos permanentes que tenga la universidad con el objetivo de generar la titularidad de los docentes.

**OCTAVA.** – Los dos primeros años se iniciará con las facultades: 1) Facultad de Administración de Empresas y Derecho; 2) Facultad de Ingeniería, Industria y Ciencias Agropecuarias. Los cargos de Decanos serán encargados a los docentes de acuerdo con su perfil durante el primer año de funcionamiento de la Universidad, luego de lo cual se procederá con la designación de los/las Decanos/as titulares conforme lo determina este Estatuto.

**NOVENA.** – El nombramiento de Directores en la parte administrativa y académica se realizará de forma progresiva, priorizando los recursos económicos que permita el funcionamiento, crecimiento y desarrollo de la universidad.

### **RÉGIMEN DE TRANSICIÓN**

**PRIMERA.** - En el plazo de ciento ochenta (180) días luego de aprobado el presente Estatuto, el Rector deberá actualizar y presentar el Plan Estratégico Institucional para su aprobación por parte de la Comisión Gestora.

**SEGUNDA.** - En un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días luego de aprobado el presente estatuto, el Rector deberá presentar para aprobación del Consejo Universitario, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

El presente Estatuto deroga expresamente todas las resoluciones anteriores que

hubiesen expedido y/o reformado normas estatutarias previas de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, así como, cualquier norma interna que se contraponga a este Estatuto.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Estatuto entrará en vigencia de manera inmediata una vez aprobado por la Comisión Gestora, y se remitirá al Consejo de Educación Superior para su validación de conformidad con la ley, conforme lo determina en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la LOES.

Aprobado a través de la Resolución N.- 005-2025-CG-UPS DT, del 13 de marzo del 2025.

Juan Alejandro Neira Mosquera PhD.  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA**  
**UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**  
**(UPS DT)**

Carlos Guillermo Tapia Amores Mgs.  
**COMISIONADO INTERNO - SECRETARIO GENERAL**  
**UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**  
**(UPS DT)**